



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

1

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

TRAZABILIDAD N°	2012EE0069719 del 17 de octubre de 2012
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	2014-01515
CUN SIREF	AC-80053-2012-12731
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – NIT 811.036.609-2
CUANTÍA DE DAÑO	Sesenta y tres millones ochocientos mil ciento sesenta y seis pesos con setenta centavos (\$63.800.166,70)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	• GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA, cédula 70.122.407, Alcalde de Itagüí. • MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO, cédula 70.501.501, Subdirector de Aseguramiento y Control en Salud del Municipio de Itagüí. • JUAN ESTEBAN VÉLEZ MUÑOZ, cédula 70.851.993 • CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, NIT. 890.900.842-6. • SALUDVIDA EPS, NIT. 830074184
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- NIT 891700037-9 en virtud de la póliza de manejo global para entidades territoriales No. 2901310000234 vigente desde el 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011 y prorrogada hasta el 31 de abril de 2011 por valor de \$350.000.000

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República a proferir Fallo Sin Responsabilidad Fiscal en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario N°2014-01515, con ocasión del daño patrimonial sufrido por el Municipio de Itagüí.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	2
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; artículo 59 del Decreto Ley 267 de 2000; las Resoluciones Orgánicas 5500 de 2003, modificada parcialmente por la 5868 de 2007, 6497 de 2012, 6541 de 2012, artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, y el numeral 1º del artículo vigesimocuarto de la Resolución Orgánica 6541 de 2012 de la Contraloría General de la República.

ANTECEDENTE

Mediante oficio 2012EE0069719 del 17 de octubre del 2012, la Jefe del Grupo de Reacción Inmediata - GRI de la Contraloría General de la República, traslada a esta Gerencia Departamental, los hallazgos provenientes de la actuación especial efectuada por dicho Grupo, a las Transferencias de la Nación para el Régimen Subsidiado del Municipio de ITAGÜÍ vigencia 2010, lo cual conllevó al trámite de las Indagaciones Preliminares 047 -12 (Municipio de Itagüí- COMFENALCO) 048-12 (Municipio de Itagüí-CAPRECOM) y 049-12 (Municipio de Itagüí- SALUD VIDA) producto de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTE 073:

"H33. Afiliados fallecidos (F1, D19) En las bases de datos de las EPS-s Caprecom, Comfenalco y Salud Vida, se identificaron 485 fallecidos que hacen parte del Régimen Subsidiado de la vigencia 1 de abril de 2010 y 31 de marzo de 2011 según información suministrada por la Administración Municipal y el registro de fallecidos de los años 2008, 2009 y 2010, suministrado por las Notarías, Registro de Estadísticas vitales único de afiliados fallecidos (ruaf), contraviniendo lo estipulado en el artículo 5 de la resolución 1982 de 2010 y el artículo 4 de la Ley 1266 de 2008. Lo anterior, debido a debilidades en el proceso de identificación, manejo de novedades y actualización de las bases de datos, lo que el municipio haya pagado a las EPS-S por personas que no existen, generando un presunto daño patrimonial en cuantía de \$209.8 millones.

ANTECEDENTE 074:

"H34 Empleados en el Régimen Subsidiado (F2 D20)

Cruzada las bases de datos del Régimen subsidiado y la Nómina de Concejales, Empleados del Municipio y Docentes, se encontró un total de 45 empleados que pertenecen al Régimen contributivo figuran en la base de datos de las EPS-s prestadoras del servicio del Régimen Subsidiado 4 en Caprecom, 31 en Comfenalco y 10 en Salud Vida; contraviniendo lo estipulado en los artículos 38 y 46 del Acuerdo 415 de 2009 del Ministerio de la Protección Social. Lo anterior, debido a falencias de control y seguimiento en la depuración permanente de las bases de datos, disminuyendo los cupos destinados a la población más pobre y vulnerable y ocasionando un presunto detrimento al erario de \$14.2 millones.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

3

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

Teniendo en cuenta que en las Indagaciones Preliminares 047-12, 048-12 y 049-12, se predicen los mismos hechos e inobservancia normativa, esto es “Pagos SGP Salud Municipio de Itagüí” 1. Afiliados fallecidos; 2. Concejales, Empleados del Municipio y Docentes; que figuran en el régimen subsidiado; la Gerencia Departamental Colegiada con fundamento en lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 610 de 2000 profirió el Auto 030 del 16 de abril de 2013 ordenando la unidad procesal y la conexidad de las Indagaciones preliminares 048-12 y 049-12 a la Indagación preliminar No 047-12 e incorporando todas las actuaciones en esta última (Folio 321-325)

El 28 de mayo de 2013 la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia profirió Auto 040 ordenando el cierre de la Indagación Preliminar 047-12, y sugiriendo la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal al Municipio de Itagüí (Folio 326-360)

En cumplimiento a la Resolución Orgánica 6541 de 2012, la Presidencia de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, mediante oficio 2013IE0078210 del 09-08-2013 asignó la ponencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal, a la Directiva Colegiada CLAUDIA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ y la sustanciación a la Profesional Universitaria DORIS BELTRÁN RÍOS.

Posteriormente, con Auto 072-15 del 3 de marzo de 2015, el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia reasignó la ponencia del proceso en mención al doctor ALVARO ANTONIO PABÓN QUINTERO (Folio 620)

El 28 de octubre de 2015 la presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia suscribió el Auto 135 reasignando la ponencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal que estaba a cargo del doctor ÁLVARO PABÓN QUINTERO al doctor CARLOS ARTURO SALAZAR URÁN, en su calidad de Contralor Provincial de la Gerencia Colegiada Antioquia.

Por último el 4 de octubre de 2016 se profirió el Auto 673 reasignando la ponencia del antecedente a la doctora LUZ DOLLY CARDONA ARANGO, en su condición de Contralora Provincia

HECHOS

La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia profirió el 17 de septiembre de 2013, Auto 271 de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal 019-13, por presunto detrimento patrimonial que asciende a la suma de doscientos veinticuatro millones de pesos (\$224.000.000) como consecuencia de los pagos realizados por el Municipio de Itagüí a las

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	4
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

ESP-S COMFENALCO, SALUDVIDA y CAPRECOM por afiliados fallecidos y por servidores públicos, que figuraban en la base de datos del régimen subsidiado de la vigencia 1° de abril de 2010 a 31 de marzo de 2011. Lo anterior en virtud del contrato 053602010001 celebrado entre el Municipio de Itagüí y las EPS-S en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales, preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual es definido en su artículo 1° como, *“El conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. (...)”, entendiéndose el daño patrimonial como lo estableció el artículo sexto (6) de la Ley 610 de 2000 que lo definió “(...) como la lesión del Patrimonio Público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna (...)”*
- Artículo 59 de Decreto Ley 267 de 2000, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y se señalan las funciones de la Dirección de Investigaciones Fiscales.
- Resolución Orgánica 5500 de 2003, mediante la cual, se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica número 5868 de 5 de julio de 2007.
- Artículo segundo de la Resolución 05868 del 2007 prescribe lo siguiente:

“Artículo 2o. Modificar el artículo 7o de la Resolución Orgánica 05500 del 4 de julio de 2003, el cual quedará así:

Artículo 7o. Competencia en razón al Factor Territorial. *La competencia territorial para el conocimiento, trámite y ejecución de las Indagaciones Preliminares Fiscales y el Proceso de*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

5

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

Responsabilidad Fiscal por los Grupos de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de las Gerencias Departamentales y la Dirección de Investigaciones Fiscales, en la respectiva jurisdicción del departamento donde tienen su sede, será determinada por las siguientes reglas, en estricto orden:

1. *El lugar de ejecución o inversión de los recursos públicos objeto del posible daño fiscal.*
 2. *El lugar del punto de control en donde se ejerce el proceso auditor, cuando los actos de gestión que produjeron el detrimento patrimonial ocurrieron allí, y*
 3. *El lugar de domicilio de la entidad pública afectada o sujeto de control.”*
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
 - Ley 100 del 1993, artículos 162, 152, 157 y 212.
 - Acuerdo 415 del 29 de mayo de 2009 “Por medio del cual se modifica la forma y condiciones de operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”, artículo 46
 - Acuerdo 244 del 31 de enero de 2003, “Por medio del cual se definen la forma y las condiciones de operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.” artículo 32
 - artículos 11 y 13 de la ley 1122 de 2007.
 - Resolución 0812 del 21-3-2007 “Por la cual se dictan disposiciones sobre la información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al sector salud.”, artículo 5.
 - artículos 57, 65 y 89 de la Ley 715 de 2001
 - Artículo 12 de la Ley 38 de 1989;
 - Artículo 16 del Decreto 111 de 1996
 - Artículo 30 de la Resolución 3042 de 2007

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	6
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – Entidad del Nivel Territorial, identificada con NIT 811.036.609-2 Representada Legalmente por CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ, en su calidad de Alcalde Municipal, ubicado en el Centro Administrativo Municipal de Itagüí - CAMI, Carrera 51 No.51-55 Itagüí Antioquia, Teléfono 3764859 y 3764885.

ACTUACIONES PROCESALES

Auto 00041 del 5-10-2012, modifica el Auto 009-3-2012 y asigna a las Gerencias Departamentales Colegiadas el conocimiento y trámite de las diligencias resultantes de los hallazgos con incidencia fiscal consignados en los informes finales de la actuación especial realizada a las transferencias nacionales para el régimen subsidiado vigencia 2010 (folio 72-73).	Auto IP-051 por medio del cual avoca conocimiento de las Indagaciones Preliminares 047-12, 048-12 y 049-12 del Municipio de Itagüí con las EPS COMFENALCO, CAPRECOM y SALUDVIDA respectivamente (folio 76-79).
Auto IP-070 por medio del cual se apertura la Indagación Preliminar 047-12 y la EPS COMFENALCO (folio 80-94).	Auto IP-075, por el cual se reasigna a la abogada DORIS BELTRÁN RÍOS, la sustanciación de las Indagaciones Preliminares 047-12, 048-12 y 049-12 del Municipio de Itagüí con las EPS COMFENALCO, CAPRECOM, y SALUD VIDA (Folio 100).
Auto 009 del 22-1-2013, se reasigna el conocimiento de la indagación a la Directiva Colegiada CLAUDIA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ (Folio 103-104).	Auto 015 por medio del cual se modifica el Auto 009 del 22 de enero de 2013 (Folio 105-106).
Auto IP-071 por medio del cual se apertura la Indagación Preliminar 048-12 y la EPS CAPRECOM (folio 195-204).	Auto IP-072 por medio del cual se apertura la Indagación Preliminar 049-12 y la EPS SALUDVIDA (folio 228-239).
Auto 030 del 16-4-2013, ordena la unidad procesal y la conexidad de las Indagaciones preliminares 048-12 del Municipio de Itagüí y la EPS CAPRECOM y 049-12 del Municipio de Itagüí y la EPS SALUDVIDA a la Indagación Preliminar 047-12 del Municipio de Itagüí y la EPS COMFENALCO, se incorporan todas las actuaciones, se continuará el procedimiento y se decidirá conjuntamente (folio 321-325).	Auto 040 por medio del cual se cierra la Indagación Preliminar 047-12 (folio 326-360).
Auto 271 del 17 de septiembre de 2013 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 019-13 (folio 373-408)	Oficio 2013EE0165192 del 16-12-2013 comunicación al Alcalde de Itagüí de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal (folio 409)
Oficio 2013EE0165198 del 16-12-2013 solicitando información (folio 410-417)	Oficio 2013IE0157872 del 19-12-2013 devolución diligencias (419-492)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

7

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

Notificación personal del 20-9-2013 del Auto de Apertura del PRF apoderada de COMFENALCO, poder (folio 421-429)	Notificación personal 29 de octubre de 2013 del Auto de Apertura del PRF a GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA (folio 430)
Notificación personal del Auto de Apertura del PRF del 16-10-2013 a JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ, representante legal de CAPRECOM (folio 440)	Notificación por aviso 0541 de 2003 del Auto de Apertura del PRF a SALUDVIDA (folio 451)
Citaciones a versión libre (folio 493-497)	Oficio 2015EE0061679 del 19-05-2015 respuesta a remisión por competencia (folio 621-630)
Notificación por estado 102 del 08-09-2015 (folio 631-632 y 634-635)	Auto 327 del 8 de septiembre de 2015 por el cual se reconoce personería a los apoderados de GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA y MANUEL FERNANDO BERRIO RESTREPO (folio 633)
Auto 328 del 8-9-2015 reconoce personería a la apoderada de COMFENALCO (Folio 636-637)	Notificación personal del 4-11-2015 a JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ, del auto 339 por el cual se desvincula a una persona jurídica y se vincula a una persona natural (folio 641)
Notificación por aviso No 046-2015, 047-2015 y 048-2015 (folio 642-645, 649)	Notificación personal del auto 339 a GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA, (folio 646)
Auto 347 del 15-9-2015 por el cual se ordena una comisión a la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Investigaciones (folio 667-666)	Notificación por estado No 106 (folio 667-668)
Oficio 2015IE0110260 del 23-11-2015 devolución diligencias (folio 670-671)	Citaciones para rendir versión libre al señor JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR (folio 672, 674, 675, 677 y 678)
Constancia de inasistencia a rendir versión libre del señor JUAN CARLOS LÓPEZ AGUILAR (folio 673 y 676)	Oficio 2016IE0043370 del 17-05-2016 solicitud designación apoyo (folio 763)
Oficio 2016IE0050006 del 08-06-2016 por el cual se asigna como profesional de apoyo a la profesional ELSY PRISCILA RODRÍGUEZ (folio 764)	Oficio 2016EE0061933 del 17-05-2016 solicitando información (folio 765-781)
Notificación por estado 072 (folio 783)	Auto 347 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas (folio 785-786)
Notificación por estado 101 del auto 455 por el cual se desvincula a una persona jurídica y se vincula a una persona natural (folio 807)	Notificación por aviso 142-2016 a JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ del auto 455 por el cual se desvincula a una persona jurídica y se vincula a una persona natural (folio 808-809)
Oficio 2016EE0085302 citación a JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ (folio 810-811)	Auto 455 del 30-6-2016 por el cual se desvincula a una persona jurídica y se vincula a una persona natural al PRF-2014-01515 (folio 812-822)
Auto 00944 del 24-8-2016 por el cual se resuelve grado de consulta (folio 825-828 y 831-834)	Notificación estado 129 (folio 830)
Oficio 2016EE0119731 del 19-09-2016 solicitud de documentación (folio 836)	Auto 673 del 4 de octubre de 2016 por el cual se reasigna la ponencia del PRF (folio 838-840)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

Oficio 2016EE0132145 del 14-10-2016 concediendo <u>prórroga para presentar documentación</u> (folio 841)	Oficio 2017IE0022038 informe técnico (folio 844-845) y CD (folio 846)
Auto 228 del 21-3-2017 por el cual se vincula a un tercero civilmente <u>responsable</u> (folio 847-848)	Correos electrónicos enviados a SALUDVIDA y recibidos de dicha EPS (folio 849-855)
Auto 240 del 26-4-201, anula la vinculación del tercero civilmente <u>responsable</u> (folio 856-857)	Notificación por estado 067-2017 (folio 859)
Notificación por estado 065-2017 (folio 863)	Auto 274 del 4-5-2017 por el cual se vincula a un tercero civilmente <u>responsable</u> (folio 867-868)
Auto 276 que pone a disposición el informe técnico (folio 869)	Oficio 2017EE0056208 del 08-05-2017 vinculación a MAPFRE SEGUROS (folio 871)
Notificación por estado 071-2017)	Auto 390 por el cual se reconoce personería al doctor ALEJANDRO BEDOYA VERGARA, como <u>apoderado</u> de MAPFRE (folio 903-904)
Auto 425 del 10-8-2017 fija fecha y hora para ampliar versión libre SALUDVIDA (folio 905-906)	Auto 480 del 25 de agosto de 2017 por el cual se decreta la práctica de <u>pruebas</u> (folio 926-927)
Oficio 2017EE0095964 del 11-08-2017 citación versión libre SALUDVIDA EPS (folio 929-932)	Notificación por estado 117-2017 (folio 933)
Oficio 2017EE0104296 30-08-2017 solicitud documentación al Municipio de Itagüí (folio 937-939)	Oficio 2017EE0104344 del 30-08-2017 solicitud documentación a la Dirección General del ADRES (folio 940)
Notificación <u>por estado</u> 104-217 (folio 942-943)	Notificación <u>por estado</u> 127-2017 (folio 948)
Ampliación versión libre por parte de la apoderada SALUDVIDA EPS (folio 964)	Auto 721 del 7 de diciembre pone a disposición informe técnico (folio 972-973)
Constancia secretarial del 22 de diciembre de 2017 (folio 974)	Fijación en lista 045-2017 (folio 975)
Notificación por estado No 189-2017 (folio 976)	Auto 253 del 16-4-2018, se reconoce personería a la <u>apoderada</u> de COMFENALCO (folio 976)
Notificación por estado 065- 2018 (folio 1004-1005)	Oficio 2018EE0048677 del 24-04-2018 por el cual se <u>responde</u> el derecho de petición (folio 1007)
Auto 319 fija fecha y hora para diligencia de versión libre de JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ (folio 1010.)	Auto 321 por el cual reconoce personería jurídica <u>apoderado</u> de MAPFRE (folio 1013-1014)
Diligencia de posesión del estudiante JUAN SEBASTIAN VANEGAS, como <u>apoderado</u> de oficio de JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ (folio 1018)	Auto No 549 de 30 de julio de julio de 2018 por el cual se Rechaza la práctica de pruebas
Notificación personal del 11-7-2018 a Gabriel Jaime Cadavid Bedoya del Auto de Imputación 434	Notificación personal del 27 de junio de 2018 a SALUDVIDA EPS del Auto de Imputación No 434
Notificación por correo electrónico del 18 de junio de 2018 a Comfenalco Antioquia del Auto de Imputación No 434	Notificación por aviso a Juan Sebastián Vanegas en su calidad de al <u>apoderado</u> de Juan Esteban Vélez Muñoz del Auto de Imputación No 434
Notificación por aviso a Sebastián Díaz Castañeda en calidad de <u>apoderado</u> de Manuel Fernando Berrio Restrepo del Auto de Imputación No 434	Notificación por aviso a Alejandro Mesa Pulgarín en su calidad de <u>apoderado</u> del Gabriel Jaime Cadavid Bedoya del Auto de Imputación No 434
Constancia secretarial de no presentación de recursos contra el Auto 549 <u>que rechaza pruebas</u>	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

9

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Como tales obran los allegados al expediente del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, los cuales se relacionan así:

Oficio 80052-10253 del 26-10-2011 suscrito por el equipo auditor GRI Municipio de Medellín, remitiendo a la Coordinadora Zonal del Grupo de Reacción Inmediata los hallazgos fiscales y soportes resultantes del GRI Municipio de Itagüí. (Folio 1-3).	Contrato 053602010001, suscrito entre el Municipio de Itagüí y las EPS-S COMFENALCO, CAPRECOM y SALUDVIDA, (folio 4-11)
Oficio 2011EE69683 del 8-9-2011 suscrito por Contralor Delegado para Participación Ciudadana solicitando información sobre los recursos de Regalías y otras transferencias del Régimen Subsidiado. (folio 12-13)	Correo electrónico enviado por Deisy Ortiz a los funcionarios del equipo auditor GRI, adjuntando información. (folio 14-21)
Cuadro cuantificación de fallecidos que en encuentran en la base de datos de las EPS prestadoras del servicio del Régimen Subsidiado. (folio 22-27)	Informe de noviembre de 2011, actuación especial Grupo de Reacción Inmediata-GRI, Transferencias de la Nación para El Régimen Subsidiado Municipio de Itagüí, vigencia 2010. (Folio 29-69).
Oficio 2012EE0069719 del 17-10-2012, por el cual la doctora Claudia Cristina Serrano Evers, Jefe de Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, remite los soportes documentales de los hallazgos con incidencia fiscal resultado de la Actuación Especial adelantada por el Grupo de Reacción Inmediata – GRI- de la Contraloría General de la República a los recursos del Sistema de Participación –SGP- Salud- Municipio de Medellín - vigencia 2010, para el conocimiento y tramite de los mismos. (folio 70)	Oficio 2012IE0060682 del 04-10-2012, mediante el cual la Contralora General de la República informa a la Jefe de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción que asigna a las Gerencias Departamentales Colegiadas el conocimiento y trámite de las diligencias resultantes de los hallazgos con incidencia fiscal consignados en los informes finales de la actuación especial realizada a las transferencias nacionales para el régimen subsidiado vigencia 2010. (folio 71)
CD que contiene información relacionada con las base de datos del Municipio de Itagüí y las EPS-S COMFENALCO, CAPRECOM y SALUDVIDA	Oficios 073 y 074 del 7-11-2012 por el cual se asignan los antecedentes al Contralor Provincial RICARDO FEDERICO TRUJILLO (folio 74-75).
Oficio del 12 de diciembre de 2012 solicitando a Secretaría Común, la notificación de los autos de apertura de Indagaciones Preliminares 037-12 a 050-12. (folio 95 y 99)	Oficio 80053-11845 del 6-12-2012 solicitando información al Alcalde de Itagüí, comunicando la Apertura de las Indagaciones Preliminares – I.P No. 047-12, 048-12 y 049-12 (folio 96).
Oficio 80053-11846 del 6 de diciembre de 2013, solicitando información de la I.P No. 047-12 a la EPS COMFENALCO (folio 97).	Oficio 80053-11871 del 6-12-2012, solicitando información a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción relacionada con las I.P No. 047-12, 048-12 y 049-12 (folio 98).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

10

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

Oficio 80053-12126 del 13 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al Presidente de la Colegiada las I.P 036-12 y 043-12 a la 049-12 (folio 101-102).	Oficio 80053-12393 del 21-12-2012, la Secretaría Común devuelve el Auto de Apertura del a I.P 047-12 notificado por estado (folio 107-122).
Oficio del 17 de diciembre de 2012 por el cual la Abogada de la EPS COMFENALCO suministra información (folio 123-124).	Constancia suscrita por el Jefe de la División Legal de COMFENALCO relacionada con el nombre de la representación legal de dicha Caja (folio 125).
Oficio 2012EE0084934 del 13-12-2012 mediante el cual responde la solicitud de información de las IP 047-12, 048-12 y 049-12. (Folio 126).	Oficio 80053-1413 del 15 de febrero de 2013 por el cual se reitera la solicitud de información a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción. (Folio 127-128).
Oficio 80053-1414 del 15 de febrero de 2013 por el cual se reitera la solicitud de información formulada mediante oficio 80053-11846 del 6 de diciembre de 2012 a la EPS COMFENALCO. (folio 129-130)	Oficio 80053-1425 del 15 de febrero de 2013 por el cual se reitera la solicitud a la Alcaldía de Itagüí. (folio 131-133)
Oficio sin fecha, recibido en el Centro Documental de la Gerencia el 19 de diciembre de 2012, mediante el cual el Director Local de Salud de la Alcaldía de Itagüí suministra información de las IP No. 047-12, 048-12 y 049-12. (folio 134-136)	Planilla de saldos de las EPS-S COMFENALCO, CAPRECOM, SALUDVIDA y el Municipio de Itagüí. (Folio 137-142, 266-271).
Documentos de Gabriel Jaime Cadavid Bedoya, Alcalde de Itagüí (cédula de ciudadanía, hoja de vida y declaración juramentada de bienes y rentas) (folio 143- 149, 272-277).	Documentos de Manuel Fernando Berrio Restrepo, Subdirector de Aseguramiento y Control de la Salud (cédula de ciudadanía, hoja de vida, declaración juramentada de bienes y rentas y certificado de tiempo de servicio, acta de posesión y oficio de delegación de interventoría régimen subsidiado) (folio 149-155, 274-278).
Manual de funciones del despacho del Alcalde vigencia 2010-2011. (Folio 156-164, 295-294).	Manual de funciones de la Subdirección de Aseguramiento y Control de la Salud (folio 165-172, 295-303).
Decreto 699 del 29 de diciembre de 2006 por medio del cual se suprime el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana IMVIR, se define la nueva estructura administrativa del Municipio de Itagüí y se ajusta a la planta de cargos. (folio 173-186, 304-317)	Certificado de menor cuantía para los años 2010, 2011 y 2012 del Municipio de Itagüí. (folio 187-189, 318-320)
Oficio del 14 de marzo de 2013 suscrito por la Abogada de la EPS COMFENALCO, suministrando información y documentación sobre la reiteración de la solicitud de información (folio 190-194).	Oficio 80053-11845 del 6 de diciembre de 2012 solicitando información y comunicando apertura de la I.P 047-12, 048-12 y 049-12 (folio 205).
Oficio 80053-11855 del 6 de diciembre de 2012, solicitado información a la EPS CAPRECOM, relacionada con la IP 048-12 (folio 206).	Oficio 80053-12394 del 2-12-2012, la Secretaría Común devuelve el Auto de Apertura del a I.P 048-12 notificado por estado (folio 207-218).

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

Oficio 80053-1426 del 15 de febrero de 2013, reiterando la solicitud de información a la EPS CAPRECOM (folio 219-220).	Oficio DRA 025 del 18 de febrero de 2013 suscrito por el Director Territorial de CAPRECOM Antioquia (e), respondiendo la solicitud de información de la IP 048-12. (folio 221-222)
Oficio 80053-1425 del 15 de febrero de 2013, dirigido al Alcalde de Itagüí, reiterando la solicitud de información de las IP. 047-12, 048-12 y 049-12 (folio 223-225).	Oficio 80053-1416 del 15 de febrero de 2013, dirigido a la EPS CAPRECOM, reiterando la solicitud de información (folio 226-227).
Oficio 80053-11843 del 6 de diciembre de 2012, solicitando información a la EPS SALUDVIDA (folio 240).	Oficio 80053-12126 del 13 de diciembre de 2012, por el cual se remiten las Indagaciones Preliminares 036-12 y 043-12 a la 049-12 (folio 241).
Oficio 80053-11843 del 6 de diciembre de 2012, solicitando información a la EPS SALUDVIDA (folio 242).	Oficio 80053-12395 del 21-12-2012, la Secretaría Común devuelve el Auto de Apertura del a I.P 049-12 notificado por estado (folio 243-255).
Oficio GNRS-002-13 del 20 de febrero de 2013, suscrito por el Presidente de SALUDVIDA EPS S.A, mediante el cual responde la solicitud de información formulada en el oficio 80053-1415 (folio 256-259).	Oficio 004971 del 22 de febrero de 2013 suscrito por el Director Local de Salud de la Alcaldía de Itagüí suministra la información requerida mediante oficio 80053-1425, relacionada con las IP No. 047-12, 048-12 y 049-12 y se anexa un (1) CD que contiene información del Municipio de Itagüí y las EPS COMFENALCO, CAPRECOM y SALUDVIDA (folio 260-265).
Oficio 2013IE0049007 mediante el cual se solicita a Secretaría Común comunicar la providencia al Alcalde de Itagüí (folio 362).	Oficio 2913IE0055337 del 21-06-2013 por el cual la Secretaria Común de la Gerencia hace devolución de unos documentos (folio 363-366).
Oficio 2013IE0061845 del 08-07-2013 comunicando el cierre de las IP 036-12, 043-12 y 047-12 al Jefe de Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República (folio 367).	Oficio 2013IE0069896 del 24-07-2013 suscrito por la abogada sustanciadora haciendo devolución de las carpetas de la IP 043-12, a la Contralora Provincial CLAUDIA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ (folio 368).
Oficio 2013IE0070222 del 24-07-2013 mediante el cual la Contralora Provincial CLAUDIA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ remite el expediente a la Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia (folio 369).	Oficio 2013IE0078210 del 09-08-2013, el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia reparte la ponencia y asigna la Sustanciación del PRF proveniente de la actuación especial del Grupo de Reacción Inmediata a los recursos del SGP Salud Municipio de Itagüí (folio 370).
Oficio 2013IE0078779 de 12-08-2013 remisión diligencias PRF (folio 371).	Poder conferido por GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA a ALEJANDRO MESA PULGARÍN (folio 538)
Poder conferido por MANUEL FERNANDO BERRIO RESTREPO a SEBASTIÁN DÍAZ CASTAÑEDA (folio 539)	Poder conferido por el Subdirector Jurídico de CAPRECOM a DIANA MILENA VELÁSQUEZ ORREGO (folio 586)
Oficio radicado 2014ER0122154 del 04-09-2014 (folio 61-619)	Oficio 2015ER0098512 del 25-09-2015 respuesta a solicitud de información (folio 639)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

12

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

CD respuesta oficio 2015EE0112065 que contiene contratos, pagos EPS 201-2011, póliza y respuesta oficio (folio 639)	Oficio 2015ER0115786 del 11-11-2015 por el cual se solicita copia del proceso (folio 640)
Autorización para notificar por correo electrónico al abogado SEBASTIAN DIAZ CASTAÑEDA (folio 653)	Oficio 2015ER0110848 del 28-10-2015, solicitud fijación nueva fecha para versión libre (folio 681)
Poder conferido a WILLIAN ANDRÉS CÁRDENAS GALLEGUO como apoderado de SALUDVIDA S.A EPS (folio 683-708)	Poder conferido a JUAN CARLOS VARGAS VIDAL para que actúe como apoderado de SALUDVIDA S.A EPS (folio 737-750)
Constancia entrega de copias del proceso del 03-12-2015 (folio 762)	Oficio 2016ER0058734 del 09-06-2016 respuesta solicitud de información (folio 787-804)
Oficio 2016ER0101029 del 4-10-2016 respuesta solicitud de documentación y solicita prórroga (folio 837)	Oficio 2016ER0109452 del 28-10-2016 respuesta solicitud de documentación (folio 842)
CD respuesta 2016EE0119731 (folio 843)	Sustitución del poder del doctor SERGIO A. VILLEGAS AGUDELO a ALEJANDRO BEDOYA VERGARA como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (Folio 876-902)
Oficio 2017ER0081484 del 22-08-2017 por el cual el apoderado de COMFENALCO solicita copias y autoriza la recepción de copias del expediente (folio 907-913)	Oficio 2017ER0081886 del 23-08-2017 versión libre de representante legal suplente de SALUDVIDA (folio 914-925)
Oficio 2017ER0090752 del 15-08-2017 respuesta solicitud de información (folio 952-960)	Oficio 2017ER0116139 renuncia poder conferido por SALUDVIDA S.A EPS (folio 961-963)
Sustitución del poder SALUD VIDA EPS (folio 965)	Oficio 2018ER0005501 del 23-01-2018 autorización para consulta de expediente (folio 974-990)
Sustitución poder COMFENALCO ANTIOQUIA (folio 1000-1001)	Autorización notificaciones electrónicas apoderada de COMFENALCO (folio 1002)
Oficio 2018ER0041926 del 26-04-2016 por el cual apoderado de MAPFRE autoriza la consulta del expediente (folio 1008-1009)	Credencia del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia designando apoderado de oficio de JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ Y oficio 2018ER0053062 del 24-05-2018, por el cual el estudiante solicita su posesión (folio 1015-1016)
Oficio 2018ER0054622 del 28-05-2018 por el cual la apoderada de COMFENALCO, solicita copia del expediente (folio 2017)	Oficio radicado 2018ER0071088 de 11-07-2018 alegatos Mapfre Seguros Generales de Colombia
Oficio radicado 2018ER0067915 de 03-07-2018 alegatos Comfenalco Antioquia	Oficio radicado 2018ER0069526 de 06-07-2018 alegatos Juan Esteban Vélez Muñoz
Oficio radicado 2018ER0072201 de 13-07-2018 alegatos Manuel Fernando Berrio Restrepo	Oficio radicado 2018ER0076383 de 27-07-2018 alegatos Gabriel Jaime Cadavid
Sustitución de poder de Sergio A. Villegas en calidad de apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia al doctor Simón Mejía Toro	Oficio radicado 2018ER0071092 de 11-07-2018 alegatos Saludvida EPS



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

13

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

poder conferido por la representante legal de SALUDVIDA a la abogada NUBIA MAYERLY SISA MURILLO y oficio radicado 2018ER0071902 del 11-07-2018 descargos

Oficio radicado 2018ER0079068 solicitud de copia de auto 549 y correo electrónico mediante el cual se envía el documento solicitado

VERSIONES LIBRES

Dentro del presente proceso se recibieron las versiones libres que se relacionan a continuación:

Versión libre GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA (folio 498-537)	Versión libre de MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO (folio 540-585)
Versión libre apoderado de COMFENALCO (folio 599-608)	Versión libre y espontánea rendida por SALUDVIDA a través de su apoderado JUAN CARLOS VARGAS VIDAL (folio 709-736)
Versión libre y espontánea presentada por la doctora DIANA LORENA BELTRÁN APONTE, actuando en calidad de representante legal suplente de SALUDVIDA S.A EPS (folio 751-761)	

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

Una vez proferido el Auto de Imputación 434 de Responsabilidad Fiscal, la Secretaria Común de la Gerencia Departamental notificó por aviso a Sebastián Díaz Castañeda en su calidad de apoderado de **MANUEL FERNANDO BERRIO RESTREPO**, quien presentó oficio radicado 2018ER0072201 de 13-07-2018 donde presentó descargos en los siguientes términos

(...) para la fecha de los hechos, no le era dable a la autoridad municipal retirar de la base de datos a los afiliados el mismo día de su muerte, pues los sistemas de información no solo no se alimentaban día a día, sino que además no permitían cruces más allá de los que hacía el BDUA (Base de Datos Única de Afiliados)".

(...) la información registrada en el Sistema de Información de Estadísticas Vitales (software) del Instituto Nacional de Salud, no es un sistema actualizable en línea en ningún nivel (nacional, departamental o municipal) y teniendo en cuenta que es la única fuente de información posible para los funcionarios al momento de tomar una decisión, se hacía imposible conocer, por medios diferentes a la entrega física del registro civil de nacimiento, sobre la muerte de un afiliado,

La administración actuó conforme a los principios constitucionales y a ley, en el sentido de que se procedía a desafiliar a aquellos usuarios que cumplían con los requisitos sustanciales y de forma, evitando incurrir en errores o en actuaciones que pudieran perjudicar o vulnerar derechos fundamentales como lo es el de la salud (...)

(...) Una vez se tenía conocimiento de la muerte de un afiliado, con la prueba de esta, se procedía a la expedición del respectivo acto administrativo que retiraba definitivamente al afiliado; en un



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

trabajo mancomunado con las E.P.S. contratistas se realizaban las gestiones necesarias para que el dinero pagado de más fuera reintegrado a las cuentas de la Nación o del municipio según el caso. Para efectos de lo anterior, se hace importante que el ente de control tenga en cuenta que los recursos de los que se habla en la presente investigación son administrados por el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, razón por la cual, una vez verificada la existencia de un pago por un afiliado fallecido, se procedía al cruce y descuento de valores directamente desde el sistema, toda vez que el mismo ha sido diseñado con un control automático. El valor de este es tratado como una nota débito y es cancelada en el siguiente desembolso; por dicha razón es fundamental que se considere que no le es dable al municipio ir en detrimento de los intereses del patrimonio Público (...)

(...) Es claro de acuerdo con las citadas normas que toda la actividad desarrollada por parte de la administración municipal del Municipio de Itagüí en cabeza del alcalde Gabriel Jaime Cadavid Bedoya y por el subdirector de aseguramiento y control Ing. Manuel Fernando Berrio Restrepo estuvieron siempre encaminadas al cabal cumplimiento de las normas especiales definidas para el caso concreto; en ese sentido puede afirmarse que con la existencia de un control permanente se cumplió con la normatividad y se evitó un detrimento para la cuentas del estado y del municipio toda vez que las restituciones fueron tenidas siempre como el mecanismo para sanear los errores que el sistema podía ocasionar en materia de bases de datos, pues su finalidad principal era la de evitar que se generara un menoscabo a las finanzas públicas; siempre que se detectó un error se procedió a la restitución como salida para evitar pérdida de recursos en manos de contratistas (...)

(...) era responsabilidad de la administración municipal mantener en las bases de datos del régimen subsidiado a aquellas personas de las cuales no había plena prueba de su fallecimiento, pues es claro que de hacerlo sin la prueba suficiente se estaría poniendo al administrado en un grave riesgo para la vida y la integridad. Lo anterior no es considerado un actuar equivocado de parte de la administración municipal en la medida que con ello no se afectaba el patrimonio del Estado, pues es de conocimiento público que las normas legales y reglamentarias sobre la materia, le permiten al sistema auto regularse a partir de las restituciones automáticas de los recursos; lo anterior a través de un debito sobre los pagos con el fin de lograr una estabilización frente a los recursos públicos (...)

Con base en lo anterior, solicita al despacho emitir fallo sin responsabilidad fiscal para el señor MANUEL FERNANDO BERRIO RESTREPO y su desvinculación de la investigación.

GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA, se notificó personalmente el 11 de julio de 2018 del auto 434 de imputación de responsabilidad fiscal y con escrito radicado 2018ER0076383 del 27-07-2018 su apoderado el doctor JOHN ALEJANDRO MESA PULGARÍN presentó su defensa en los siguientes términos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

15

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

(...) Teniendo en cuenta que de los miles de afiliados al régimen subsidiado y que sus muertes se producían estando ya afiliados al sistema, era responsabilidad de la autoridad municipal asegurar la existencia de prueba suficiente para proceder con el retiro de la persona del sistema de datos de los afiliados al Régimen Subsidiado; no es que el municipio conociera de la muerte de cada uno de los afiliados en el mismo momento en que ella se producía y tampoco podía tomar una decisión de retiro de una afiliado sin tener a la mano el registro civil de defunción. Téngase en cuenta que para la fecha de los hechos las bases de datos que permitían la detección de tales situaciones no se ejecutaban en línea y que solo hasta que la Registraduría Nacional del Estado Civil oficiaba al ente Municipal, era posible conocer con plena Prueba sobre el deceso de un afiliado.

Una vez se tenía conocimiento de la muerte de un afiliado, con la prueba de esta, se procedía a la expedición del respectivo acto administrativo que retiraba definitivamente al afiliado; en un trabajo mancomunado con las E.P.S. contratistas se realizaban las gestiones necesarias para que el dinero pagado de más fuera reintegrado a las cuentas de la Nación o del municipio según el caso. Para efectos de lo anterior, se hace importante que el ente de control tenga en cuenta que los recursos de los que se habla en la presente investigación son administrados por el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, razón por la cual, una vez verificada la existencia de un pago por un afiliado fallecido, se procedía al cruce y descuento de valores directamente desde el sistema, toda vez que el mismo ha sido diseñado con un control automático. El valor de este es tratado como una nota débito y es cancelada en el siguiente desembolso; por dicha razón es fundamental que se considere que no le es dable al municipio ir en detrimento de los intereses del patrimonio Público (...)

(...) se hace evidente que el proceso de recolección de la información parte de un listado elaborado en el nivel central, que es alimentado, para efectos del procedimiento, por BDUA y enviado al FOSYGA quien lo consolidaba y auditaba antes de cargarlo en sus bases de datos.

De acuerdo con la norma transcrita, si en el proceso de validación de la información se encontraba que el afiliado era multi-afiliado o que había fallecido, se disponía de un (01) mes para la comunicación y de tres (03) meses para el retiro, meses en los cuales el afiliado permanece activo y por tanto se genera un pago en su nombre. Ello no quiere decir que el municipio esté ejecutando mal los fondos del sistema de salud, lo que significa tal situación es que deberá generarse un ajuste en las cuentas -con- las E.P.S.-S que una vez reportado es deducido del pago que se le hace por medio del FOSYGA (...).

Por lo anterior solicita que se declare ausencia de responsabilidad fiscal bajo cualquier título a nombre del señor Gabriel Jaime Cadavid y su consecuente desvinculación.

JUAN SEBASTIAN VANEGAS HENAO, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, actuando en calidad de Apoderado de oficio del señor **JUAN ESTEBAN VÉLEZ MUÑOZ**, se notificó por aviso recibido el 28 de junio de 2018 y presentó los descargos mediante oficio 20180ER0069526 del 08-07-2018 expresando lo siguiente:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

(...) a pesar de que es irrefutable la existencia de un elemento constitutivo de la responsabilidad fiscal, como lo es el daño patrimonial generado al estado, no puede ser atribuible al señor JUAN ESTEBAN VÉLEZ la concreción de una conducta antijurídica manifestada en la culpa grave y aun en menor medida de la existencia de un nexo de causalidad entre ambos elementos tal como lo enuncia el ente fiscalizador, toda vez que es indudable que para las fechas en que fueron realizados dichos pagos por parte del municipio de Itagüí a la EPS CAPRECOM, se evidenciaba la existencia de un caos respecto a las responsabilidades en cuanto al cruce, validación depuración y modificación de bases de datos, entre las cuales y tal como se señalaba en la Resolución 123 del año 2008 expedida por el Ministerio de Protección social en ese entonces, señalando en el artículo N°1 de la misma, además dicha obligación impuesta al administrador fiduciario del FOSYGA fue ratificada nuevamente con la resolución 1982 de 2010 en su artículo N°4 hecho que como se logró apreciar nunca logro acotarse a la realidad del sistema y esto llevó a variaciones y errores en la aplicación de los deberes que como un mecanismo conjunto tenían para con la administración de los recursos, las EPS, el FOSYGA y el municipio de Itagüí, debe tenerse en cuenta por el despacho, que a pesar de dichos obstáculos procedimentales, el cruce inefectivo de datos de las entidades anteriormente enunciadas como también el pobre reporte de novedades en lo relacionado a los fallecimientos en cabeza de la Registradora Nacional del Estado Civil y el ente territorial, es decir, el municipio de Itagüí, decantaron en el error de JUAN ESTEBAN VÉLEZ MUÑOZ el cual aun con todo ello, llevo a cabo todas sus actuaciones con arreglo al principio de responsabilidad, transparencia y en especial la BUENA FE; todo esto no puede ser desconocido por el ente fiscalizador a fin de establecer responsabilidades a actores como el señor JUAN ESTEBAN VÉLEZ, el cual se ven afectados por la mala operatividad de un sistema, en el cual fallaron en su deber concurrentemente los demás entes que el propio Estado responsabilizó en su tiempo de las tareas tendientes a salvaguardar su patrimonio, finalmente, el proceder de forma leal de mi representado se manifiesta tal como se evidencia en el expediente, con la reducción o minimización del daño que pudo generarse al patrimonio público, gracias en gran medida a su buen proceder y pese a las deficiencias en los sistemas de cruce de datos e inoperancia de las entidades a cargo de estos, que precedieron a la realización del daño, no representaron un impacto o daño económico significativo y que vulnerara en principio los recursos del sector en salud (...).

En razón de los hechos anteriormente argumentados solicitó que se declare como no responsable fiscalmente al señor JUAN ESTEBAN VÉLEZ MUÑOZ.

De otro lado el 18 de junio de 2018 la Secretaría Común de la Gerencia Departamental notificó por correo electrónico previa autorización, a la doctora NOELIA DEL CARMEN ALZATE, apoderada de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, quien mediante escrito radicado 2018ER0067915 del 03-07-2018 presento los argumentos de defensa frente a la imputación manifestando:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

(...) los Programas de Entidad Prestadora de Salud de Comfenalco Antioquia, tanto de régimen contributivo como de régimen subsidiado, fueron liquidados mediante las resoluciones No 000933 de 2017 y 153 de 2016, respectivamente.

En el caso de la Resolución 153 de 2016 expedida por el Agente Especial Liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPSS en Liquidación de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, identificado con el NIT 890.900.842-6 y con domicilio en el municipio de Medellín del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente resolución en los registros administrados por el ministerio de Salud y Protección Social FOSYGA, el consorcio SAYP, la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial, la cancelación del registro como Agente Especial Liquidador de CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 71.618.070 de medellín, Antioquia y la inserción en los certificados que expidan dichas entidades del siguiente texto:

"Conforme a lo dispuesto en la Resolución 153 de 11 de mayo de 2016 expedida por el Agente Especial Liquidador, el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificado con el NIT 890.900.842-6, se encuentra liquidado, por lo cual a partir del **11** de mayo de 2016, ningún juez de la república, autoridad administrativa o fiscal puede admitir demanda o actuación administrativa en contra del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS LIQUIDADO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificado con el NIT 890.900.842-6, al configurarse la falta de legitimación por pasiva"

La imposibilidad de adelantar cualquier tipo de proceso en contra de una Entidad Promotora de salud ha sido reconocida en diversos pronunciamientos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en el marco de solicitudes de reintegro de recursos del FOSYGA girados por la prestación de servicios de salud, como es el caso del oficio No 201742301058812 del 01 de marzo de 2017, en el cual la mencionada entidad señala la improcedencia de continuar procesos de reintegro de recursos frente a entidades liquidadas, en los siguientes términos:

Solicita al Despacho el archivo del proceso de responsabilidad fiscal

Para el efecto anexa:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	18
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

1. Resolución 808 de 2012 "Por medio de la cual se ordena la revocatoria del certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPSS de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA con NIT 890900842-6
2. Resolución 932 de 2017 "Por medio de la cual el agente especial liquidador declara configurado el desequilibrio financiero de los procesos de liquidación de los Programas de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado en Liquidación y Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA identificada con el NIT 890.900.842-6"
3. Resolución 000153 de 2016 "Por medio de la cual el Agente Especial Liquidador declara terminada la existencia legal del programa de Entidad promotora de Salud del Régimen subsidiado en Liquidación de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, identificada con el NIT 890.900.842-6"

La doctora DIANA LORENA BELTRÁN APONTE, actuando en calidad de representante legal suplente de SALUDVIDA S.A EPS, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la abogada NUBIA MEYERLY SISA MURILLO, C.C. 1.010.182.412, portadora de la T.P 203.577 del C.S de la J, para que asuma la defensa de los intereses de SALUDVIDA EPS

El 27 de junio de 2018 se notificó personalmente la doctora NUBIA MAYERLY SISA MURILLO, en su calidad de apoderada de **SALUD VIDA EPS**, presentando en la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Investigaciones, los argumentos de defensa el 11-07-2018 mediante escrito radicado 2018ER0071092, argumentando lo siguiente:

(...) para la época de los hechos materia de investigación, el cruce y validación de la información, así como la administración, depuración y modificación de las bases de datos, como también el reconocimiento, auditoría y pago de los recursos correspondientes a la UPC-S, se encontraba en cabeza de las Entidades Territoriales (Municipio de Itagüí) y del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga a través de su Administrador Fiduciario.

Ahora bien, en atención a los conflictos surgidos entre las Entidades Territoriales y las EPS-S, durante la ejecución de los contratos electrónicos de vigencia 1° de junio del año 2010 a 31 de marzo del año 2011; en lo referente a la liquidación de dichos contratos, se expidió por parte del entonces Ministerio de la Protección Social la Circular Externa 028 de 2011, con la cual se fijaron las directrices para la liquidación de los acuerdos suscritos y donde se estableció una base de datos por parte del Órgano Rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

la cual contenía los registros de usuarios que serían objeto de reconocimiento por parte de las Entidades Territoriales a las E.P.S.-S (...)

(...) No obstante, tal y como se manifestó en párrafos precedentes, el reporte de novedades de fallecimiento al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se surte directamente entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Administración Municipal de la Entidad Territorial; situación que solo es de conocimiento por parte de SALUDVIDA S.A. E.P.S. una vez se consolida el reporte de información y se actualiza la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema (BDUA) por parte del Administrador Fiduciario de los recursos (...).

(...) Se hace necesario manifestar que, no existe una conducta que se pueda atribuir a SALUDVIDA E.P.S. S.A., como una gestión fiscal antieconómica por cuanto esta última cumplió con sus obligaciones referentes al reporte de novedad de afiliación de sus usuarios, desconociendo la variedad de reporte de novedades realizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Administrador del Régimen Excepcional de Docentes en la jurisdicción del municipio de Itagüí y en el Departamento de Antioquia.

Frente al elemento de la conducta del Gestor Público, es claro que para deducir o imputar la responsabilidad fiscal, es necesario en efecto determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. De lo cual se colige que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva (...)

(...) Ahora bien, recalcando que en el asunto en cuestión la conducta asumida por la E.P.S. no fue otra que la destinación de los recursos recibidos por parte del municipio de Itagüí al pago de servicios de salud prestados a sus usuarios dentro de su jurisdicción: dichos recursos hacen parte del espectro jurídico que goza de destinación específica a la prestación de servicios de salud, de donde se despliega un comportamiento por parte de SALUDVIDA S.A. E.P.S. conforme a derecho, que desvirtúa la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

(...) De esta manera, consideramos que en el presente asunto no se configuran los dos elementos indispensables que establezcan el nexo de causalidad entre, un daño al patrimonio público del Estado y una conducta desplegada de parte de SALUDVIDA E.P.S. S.A., que pueda llegar a predicar en cabeza de su representante legal, la imputación de alguna responsabilidad fiscal (...)

Por ultimo solicita abstenerse de proferir fallo con responsabilidad fiscal en contra de SALUDVIDA S.A. E.P.S.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

20

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El doctor SEGIO A. VILLEGAS AGUDELO en su calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** se notificó del auto de imputación mediante aviso 238 y presentó sus descargos mediante oficio radicado 2018ER0071088 del 11-07-2018 en los siguientes términos:

(...) Conforme con las declaraciones rendidas por los presuntos responsables, es claro que no existe acción u omisión dentro del ejercicio de sus funciones que pueda catalogarse como culposa o dolosa. Es evidente que es el FOSYGA a través de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA la entidad encargada de llevar a cabo la actualización y cruce de bases de datos con la finalidad de evitar que las afiliaciones múltiples o el cobro de servicios respecto de personas fallecidas no se lleve a cabo.

De conformidad con el contrato de seguro celebrado, los riesgos fueron asumidos conjuntamente por dos (2) aseguradores, de un lado, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Compañía de Seguros líder y del otro La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la siguiente proporción:

COMPAÑÍA	PORCENTAJE PARTICIPACION
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	50%
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	50%

Con fundamento en lo anterior, deberá aplicarse lo estatuido en los artículos 1092, 1094 y 1095 del Código de Comercio.

*En consecuencia, en el eventual caso de proferirse un fallo con responsabilidad fiscal y en el cual se le imponga a mi representada la obligación pagar al asegurado, **esta solo puede corresponder al 50%**, que es precisamente la proporción asumida en el riesgo.*

***En conclusión,** la responsabilidad contractual de los aseguradores demandados no es solidaria; cada uno de ellos estará obligado, únicamente, en proporción al porcentaje de asunción del riesgo señalado en la póliza (...)*

Expresa que el límite del valor asegurado de acuerdo con la póliza de seguro de manejo número 2901310000234 con vigencias 01/03/2010 al 28/02/2011 y 28/02/2011 al 31/03/2011, el límite máximo de valor asegurado es de \$350.000.000.00 evento / vigencia, lo que significa que en caso de determinarse alguna responsabilidad por parte de mi representada, la condena



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

21

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

impuesta a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, no puede exceder el límite de valor asegurado

De otro lado manifiesta que el deducible pactado es del 4% del valor de la pérdida, mínimo un (1) SMLMV.

Dice que en el evento de estructurarse la caducidad o la prescripción de la acción fiscal, deberá proferirse auto de archivo donde se establezca su extinción, lo anterior con fundamento en el artículo 9 de la ley 610 de 2000.

Expone que la relación contractual que surge del contrato de seguro no puede aplicarse el régimen de caducidad y prescripción establecido para el proceso de responsabilidad fiscal en la ley 610 de 2000, pues es el artículo 1081 del Código de Comercio el que de manera especial regula el régimen de prescripción extintiva para el contrato de seguro.

Propone como excepciones:

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Por cuanto no concurren los elementos necesarios para que exista Responsabilidad Fiscal en cabeza de los señores GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA y MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO pues al momento de predicar esta responsabilidad, es indispensable verificar la presencia de los elementos constitutivos de la misma, es decir, un detrimento patrimonial, una conducta gravemente culposa o dolosa del funcionario público y el nexo causal entre la primera y la última.

DETRIMENTO PATRIMONIAL. No se evidencia ningún actuar culposos y/o doloso de parte de los presuntos responsables que permita afirmar que se presentó efectivamente un detrimento patrimonial en el erario público.

DOLO O CULPA GRAVE. No puede configurarse culpa grave o dolo por parte de los señores GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA y MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO no obran pruebas suficientes en el auto de imputación de responsabilidad fiscal que permita inferir que los presuntos responsables no actuaron de forma diligente, prudente y cuidadosa en el cumplimiento de sus funciones.

NEXO CAUSAL. Argumenta que no basta con la existencia de un menoscabo del patrimonio público para que exista una imputabilidad, si dicho daño no es la consecuencia de una conducta culposa.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	22
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

Para que procedamos al análisis del nexo causal, debemos agotar primero la discusión de la existencia de la culpa grave, y tal como lo plantea, ni siquiera existe una conducta negligente - acción u omisión - desplegada por GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA y MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO; de igual forma, no existe certeza del daño o detrimento patrimonial

Por ultimo manifiesta que se ha configurado a favor de la compañía aseguradora que representa la prescripción extintiva de los derechos que surgen del contrato de seguro, y por ende solicita desvincular como tercero civilmente responsable.

De otro lado el doctor SERGIO A. VILLEGAS A, obrando en calidad de apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, presento sustitución del poder en los mismos términos a él conferido, al doctor SIMON MEJIA TORO, portador de la T.P 286.624 del C.S de la J, con cédula 1017.209.871.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal adelantado, se constituye en las actuaciones materiales y jurídicas de carácter administrativo que adelanta la Contraloría General de la República, a fin de establecer la responsabilidad de quien tiene a su cargo bienes o recursos del Estado sobre los cuales recae la vigilancia de los entes de control, con miras a lograr el resarcimiento de los daños causados al erario público. De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público, o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, deba asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos. - Artículo 1 de la ley 610 de 2000 -.

El estudio que se adelantará en la presente providencia decisoria, tendrá como propósito definir la existencia o ausencia de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal; estableciendo mediante la apreciación y el análisis conjunto de los elementos probatorios y bajo el criterio de la reglas de la sana crítica y la persuasión racional, la ocurrencia de hechos que implique detrimento o daño al patrimonio del Estado y de conductas dolosas o gravemente culposas de servidores públicos que actuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de esta, tipificaron su accionar en un acto de responsabilidad fiscal.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

Establecida la competencia del ente de control para proferir fallo con o sin responsabilidad fiscal y enunciadas las pruebas recopiladas en el sumario; se procederá a evaluarlas, en consonancia con las disposiciones legales y los fundamentos jurídicos y fácticos, a fin de comprobar certeza en la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, así como definir la individualización y actuación cuando menos con culpa grave del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario; conllevando en definitiva a determinar si le asiste la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los responsables.

En últimas, de conformidad con los postulados de la Ley 610 de 2000, en especial el artículo 4º, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños al patrimonio público derivados de la conducta del gestor fiscal; por consiguiente, interesa para el estudio que deviene, establecer el acaecimiento o configuración de los elementos de la responsabilidad fiscal descritos en el artículo quinto de la Ley 610 de 2000 en el caso *sub judice*, a fin de concluir con una decisión administrativa dentro de los lineamientos de los artículos 53 o 54 de la ley 610 de 2000.

Bajo el sendero normativo definido, es adecuado citar el fundamento legal que delimita el accionar fiscal:

"(...) ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- **Una conducta** dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- **Un daño patrimonial** al Estado.
- **Un nexo causal** entre los dos elementos anteriores. (...)" (Negrillas fuera del texto)

La gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal; de la conducta, como elemento subjetivo del mismo, y del daño, como elemento objetivo de la misma; mas relación de causa efecto que se interrelacionan entre uno y otro elemento, entendido como nexo causal, deben ser entendidos bajo la conceptualización normativa existente.

DEL CASO CONCRETO:

El punto de partida del proceso de responsabilidad fiscal, ha sido la descripción de un hallazgo fiscal detectado por el Grupo de Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República durante el curso de la actuación Especial, relacionado con el pago realizado por el Municipio de Itagüí de UPC-S por personas fallecidas que permanecieron activas en las bases de datos

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	24
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

de beneficiarios del SGSSS, a las EPS-S COMFENALCO, CAPRECOM y SALUDVIDA y por servidores públicos, que figuraban en la base de datos del régimen subsidiado de la vigencia 1º de abril de 2010 a 31 de marzo de 2011 en virtud del contrato 053602010001 celebrado entre el Municipio de Itagüí y las EPS-S en mención.

Luego de surtidas las actuaciones del presente proceso de responsabilidad y en aras de determinar la existencia de los elementos indicados en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, es pertinente realizar el análisis de los mismos.

DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y SU CUANTIFICACION:

DAÑO PATRIMONIAL.

En materia de Responsabilidad Fiscal le corresponde al Estado, en cabeza del órgano de control fiscal probar los hechos investigados, la carga de la prueba, está pues en cabeza de la Contraloría. Por tanto, le asiste la facultad discrecional de practicar de oficio todas aquellas pruebas tendientes a determinar los elementos de la Responsabilidad Fiscal, ello en aras de que las decisiones que se adopten se encuentren ajustadas al requisito exigido en el artículo 22 de la Ley 610/00 que es claro cuando indica:

"NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el Proceso de Responsabilidad Fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

Sobre los medios de pruebas necesarios para la declaratoria de responsabilidad fiscal, se indica:

"ARTICULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos".

Finalmente en lo atinente a los criterios emergentes para la apreciación integral de las pruebas se dispone:

"ARTICULO 26. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".

Para que la demostración de los hechos que se plantean en el proceso de Responsabilidad Fiscal, estén debidamente probados, se recurre a la práctica de pruebas documentales y testimoniales; las cuales obran en el plenario.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

25

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

De otra parte, la Ley 610 de 2000, al ocuparse de la regulación legal del daño patrimonial, lo definió en los siguientes términos:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

La norma establece como presupuesto la probanza de certeza en la ocurrencia del daño o detrimento al patrimonio económico del Estado o de la existencia del hecho perjudicial a dichos intereses económicos; por lo que de acuerdo al postulado normativo, adquiere relevancia para proferir fallo con responsabilidad fiscal, que el sustento probatorio este directamente encaminado a demostrar los fundamentos fácticos descritos como hechos generadores. Bajo este sendero, es conveniente relacionar y enmarcar los sucesos que se elevaron como irregulares o indebidos en el proceder administrativo de los gestores fiscales y que rodearon la afiliación y permanencia de usuarios o beneficiarios del régimen subsidiado en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA al Régimen Subsidiado en Salud del municipio de Itagüí, pagos de UPC, ejecución y liquidación de los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado de seguridad social en salud con las COMFENALCO, CAPRECOM y SALUDVIDA, entre los años 2010 a 2011.

En el presente proceso se tiene como daño fiscal, el presunto detrimento patrimonial causado a los recursos del Sistema General de Seguridad Social- Régimen Subsidiado del Municipio de Itagüí, por reconocimiento y pago Municipio a las ESP-S COMFENALCO, SALUDVIDA y CAPRECOM por fallecidos que hacen parte del Régimen Subsidiado y por empleados beneficiados con el Régimen Subsidiado que pertenecen al Régimen Contributivo de la vigencia 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011 en virtud del contrato de aseguramiento 053602010001.

Para el efecto la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia profirió Auto 271 del 17 de septiembre de 2013 de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA, con la cédula 70.122.407, en su calidad de Alcalde de Itagüí, para

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	26
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

la época de ocurrencia de los hechos; MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO, con la cédula 70.501.501, en su calidad de Subdirector de Aseguramiento y Control en Salud del Municipio de Itagüí; CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM – NIT 899999026-0, representada por JUAN ESTEBAN VÉLEZ MUÑOZ; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, NIT. 890.900.842-6, representada por MARIO FERNANDO CALLE URIBE y SALUDVIDA EPS, NIT. 830074184, representada por JUAN CARLOS GÓMEZ AGUILAR.

Dentro de la cita providencia se cuantificó el presunto detrimento patrimonial en la suma de doscientos veinticuatro millones de pesos (\$224.000.000) detallada así:

- 1) pago por \$209.768.467 (\$209.8) realizado por el Municipio de Itagüí a las EPS COMFENALCO, CAPRECOM y SALUDVIDA por **FALLECIDOS QUE HACEN PARTE DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE LA VIGENCIA 1 DE ABRIL DE 2010 Y 31 DE MARZO DE 2011**, como consta a folios 22 al 27, identificado con los códigos: EPSS09 – COMFENALCO, EPSS33 – SALUDVIDA y EPS020 -CAPRECOM
- 2) Pago de 14.164.510,50 (\$14.2) millones, realizado por el Municipio de Itagüí a las EPS-S COMFENALCO, CAPRECOM y SALUDVIDA por **EMPLEADOS BENEFICIADOS CON EL RÉGIMEN SUBSIDIADO QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**, según folio 28 del expediente.

El 30 de junio de 2016 la Gerencia Departamental Colegiada mediante Auto 455 desvinculó y archivó el presente proceso a favor de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM y vinculó a JUAN ESTEBAN VÉLEZ MUÑOZ, identificado con la cédula 70.851.993, como funcionario público, que ejerció gestión fiscal y se desempeñó como ordenador del gasto para la época de ocurrencia de los hechos (folio 812-822)

La Dirección de Juicios Fiscales de la Contraloría Delegada de Investigaciones, juicios y Jurisdicción Coactiva, mediante Auto 00944 del 24 de agosto de 2016 declaró la nulidad parcial del Auto de apertura 272 del 17 de septiembre de 2013, confirmando la decisión de la Gerencia Departamental Colegiada en el sentido de desvincular a CAPRECOM y vincular a la persona natural JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ, argumentando que no es posible jurídicamente adelantar y fallar un proceso de responsabilidad fiscal contra una persona de derecho público, toda vez que ese ejercicio está en cabeza de los funcionarios públicos que representan a la entidad respectiva (Estado) (folio 825-828)



FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

27

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

En aras de depurar la información relacionada con los afiliados fallecidos y con los servidores públicos, que figuraban en la base de datos del régimen subsidiado de la vigencia 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011 y por tratarse de un tema de alta complejidad y especialidad, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia designó un profesional con conocimiento en la materia, para realizar el cruce de base de datos de la BDUA con el fin de determinar las inconsistencias presentadas con las EPS-S y establecer la cuantía real del presunto daño patrimonial

En cumplimiento de lo anterior, la profesional ELSY PRISCILA RODRÍGUEZ BERMUDEZ, mediante oficio radicado 2017IE0022038 del 10-03-2017, presentó informe técnico en los siguientes términos:

(...)

Mediante oficio 20161E0050006 del 8 de junio de 2016, fui asignada para brindar el apoyo en la verificación de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Itagüí en el PRF 019-13 / SAE-2014- 01515

Con oficio de fecha 28 de octubre de 2016, la administración del Municipio de Itagüí, hace entrega de la documentación para efectos de la verificación de la liquidación de los pagos realizado a las EPSs COMFAMILIAR, SALUDVIDA Y CAPRECOM, en aras de determinar la cuantía del presunto daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

Carpeta 1: Actas de Liquidación de los contratos para la administración del régimen subsidiado con las EPSs.

Carpeta 2: Bases de datos de régimen subsidiado de fecha junio de 2010 a marzo de 2011 de las EPSs, COMFENALCO, SALUDVIDA Y CAPRECOM.

Carpeta 3: Base de Datos régimen contributivo de junio de 2010 a marzo de las EPSs, COMFENALCO, SALUDVIDA Y CAPRECOM.

Carpeta 4: Histórico cruce base de datos por el Municipio de Itagüí.

Carpeta 5: Liquidación DGAS por mes.

El informe técnico arrojó los siguientes resultados:

FALLECIDOS COMFENALCO EPSs 09			Valor UPC 2010	\$25.954,8		Valor UPC 2011	\$27.057,9
CÉDULA	NOMBRE	FECHA DEFUNCIÓN	Meses pagados 2010	Meses pagados 2011	Total pagado 2010	Total pagado 2011	Suma 2010+2011
70.418.394	Zapata Marulanda José Roborio	05/03/2007	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

28

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

21.456.317	Múnera de Jaramillo María Herminia	28/12/2007			\$0,0	\$0,0	0,00
3.303.836	Londoño Ricardo	31/12/2007			\$0,0	\$0,0	0,00
28.942.612	Trujillo de Trujillo María Irene	30/01/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
21.797.838	Zea de Zuleta María Romelia	25/01/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
98.519.680	Deossa Ospina Luis Giovanni	06/02/2008	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.716.640	Mejía Montoya Blanca Luz	07/02/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
4.382.511	Pineda Montoya Luis Alfonso	20/02/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
21.558.018	Montoya Guillermina	07/05/2008	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.034.280.135	Montoya Betancur Solmeby	28/05/2008	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
4.570.237	Calderon Orozco Tovas Antonio	02/07/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
32.422.690	Arboleda de Caro Flor María	01/08/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
32.439.220	Vásquez Vda de Paniagua María de los Ángeles	07/08/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
21.798.996	Ortiz de Osorio María del Socorro	14/08/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
21.607.655	Guisao Higueta Rosa Argemira	21/08/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
98.637.437	Betancur Hernández Edison de Jesús	25/08/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
553.136	Posada Serna Joaquín Emilio	31/08/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
217.377.717	García de Monsalve María Melida	01/09/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
3.589.895	Quirama Correa Emilio Antonio	01/09/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
22.148.563	Londoño de Muñoz Rosa Delia	03/09/2008	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.668.698	Álvarez de Osorio María del Carmen	22/09/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
598.908	Acevedo Muñoz Juan de Jesús	27/09/2008	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.258.582	Cardona de Pabon Ana de Jesús	28/09/2008	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.800.283	Mejía de Palacio Carmen Emilia	04/10/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
6.781.575	Zuluaga Zuluaga Jesús Emilio	08/10/2008	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.827.325	Moncada Marulanda Rosa Elvira	09/10/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
32.339.825	Mazo de Londoño María del Socorro	14/10/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
21.381.013	Villa de Estrada Libia	05/11/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
701.585	Restrepo Gutiérrez Berardo de Jesús	06/12/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
645.188	Morales Rincón Rigoberto	17/12/2008	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
43.555.439	Suárez Bernal Rosa Alicia	23/12/2008			\$0,0	\$0,0	0,00
1.239.058	Gómez Gómez Gerardo	02/01/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
15.447.708	González Ramírez Juan Camilo	02/01/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
3.327.145	Monsalve Roldán Jesús Martín	05/01/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
70.507.029	Manrique Quiceno Guillermo León	16/01/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
42.781.498	Ruda Betancurt Doralba	19/01/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.631.958	Vásquez Areiza Floirán de Jesús	20/01/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
8.277.369	Ortiz González León	24/01/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
43.003.092	Marín Marín Solina María	28/01/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
598.058	Cañola Montoya Jorge Arturo	31/01/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
32.343.331	Patiño de López Mariela	05/02/2009			\$0,0	\$0,0	0,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

32.341.088	Montoya de Acevedo Liboria	06/02/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
15.535.451	Osorio Bedoya Darío de Jesús	06/02/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
25.134.268	Gallego Londoño María Berenice	07/02/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.403.779	Arango Castañeda Julia Rosa	11/02/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.800.271	Garcés Escobar Hermelina	12/02/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.802.174	Blandón Blandón Cruz Elena	19/02/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
70.505.601	Castrillon Hernández Orlando	22/02/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.619.917	Montoya Lotero Amparo	25/02/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.874.309	Pérez de Villada Romelia	28/02/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.639.009	Amaris Cervantes Juana Francisca	02/03/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
42.748.407	Correa Muñoz María Josefa	03/03/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.666.400	García Osorio María Susana	04/03/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.665.759	Franco de Vergara Rosa Julia	09/03/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.488.906	Murillo de Ocampo Carmen Emilia	09/03/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
42.767.489	Contreras Sánchez María Nancy	12/03/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
71.634.434	Hincapié Castañeda Diego Alonso	12/03/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
22.195.341	García Giraldo María Rita	20/03/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
43.380.375	Giraldo Vásquez Graciela	30/03/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.538.745	Marín Franco Jorge Eliecer	02/04/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
699.854	Quiroz Ochoa Marco Antonio	03/04/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.716.485	Uribe de Calle Ofelia	03/04/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
32.346.417	Betancur de Ángel Luz Nery	06/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.413.859	Yepes Ramírez Rosa Margarita	06/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
22.231.756	Montoya de Parra María Hermelina	09/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
91.081.709.446	Montoya Vélez Miguel Ángel	09/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
22.107.178	Valencia de Valencia Carlina	10/04/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
71.293.382	Arenas Arredondo Edwin de Jesús	13/04/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
32.339.004	Agudelo Vda de Restrepo María Rosaura	13/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
31.301.880	Galeano Amalfi	13/04/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
70.879.423	Ochoa Montoya Víctor Daniel	13/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
1.036.604.666	Puerta Villa José Daniel	15/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.274.810	Velásquez Restrepo María Inés	15/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
6.781.448	Bustamante Correa Hernando Antonio	16/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
675.540	Vélez Porras Jesús María	17/04/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
98.622.479	Leguizamo Estrada Jorge Hugo	18/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
6.788.715	Montoya Mora Luis Humberto	20/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
4.557.870	Rendón Delgado Gilberto	21/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
39.380.607	Bermúdez Ocampo María Delfa	22/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.276.826	Diossa Martínez Juan David	22/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.629.532	Restrepo Vanagas Edgar Alonso	22/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
32.305.055	Álvarez Ospina Julia Rosa	24/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

22.035.079	García de Sánchez María Graciela	27/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
520.254	Quintero Pareja Luis Enrique	27/04/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
41.329.754	Zapata Vélez María Ofelia	27/04/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
3.395.016	Gil Montoya Gildardo de Jesús	28/04/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
8.271.422	Paniagua Campero Hernán de Jesús	29/04/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
25.075.331	Villada Grajales María Dioselina	04/05/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
22.084.220	Rúa de Olarte Alejandrina	05/05/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.606.373	Carmona Galeano John Edwin	06/05/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
98.621.671	Ceballos Hincapié Darío León	07/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
1.036.615.201	Curvelo Mandiola Wilmar Manuel	09/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
43.166.349	García Henao María Leonila	11/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.497.651	Builes Loaiza Diego Antonio	12/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
518.102	Gutiérrez Lopera Gonzalo de Jesús	14/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.291.469	Montoya López Jorge Armando	18/05/2009	7	0	\$181.683,6	\$0,0	181.683,60
21.826.910	Restrepo Acevedo María Rosalba	21/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
43.599.056	Osorio Tabarés Sorany	21/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.518.168	Ortiz Hernández Martín Antonio	22/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
29.651.861	Bedoya Blanca Alicia	22/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
24.509.061	Cortés de Restrepo Carmen Emilia	23/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
15.447.090	García Jaramillo Diego Alexander	26/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
8.288.725	Gómez Castañeda José Ernesto	26/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
32.325.956	Vallejo Gutiérrez Inés Libia	26/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.294.727	Quiroz Molina Juan Carlos	27/05/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
3.506.847	Henao Luis Fernando	28/05/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.635.823	Pinzon Yiovanny	29/05/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
666.904	Correa Pérez Heriberto	03/06/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
32.418.377	Parra Saldarriaga María Carolina	12/06/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
93.122.610.266	Bolívar Ossa Esteban Leandro	13/06/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
22.057.041	Arias Aguirre Luz Marina	17/06/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.797.675	Muñoz de Sánchez Noelia	18/06/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
32.348.611	Moncada Atehortúa María Dolly	19/06/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
70.501.449	Escobar Jiménez Luis Fernando	25/06/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.534.828	Blandón Pulgarín Juan Rafael	30/06/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
26.322.071	Castañeda de López María del Rosario	01/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.798.607	Gómez de Montoya Bernarda	02/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
91.081.463.463	Vélez López Jhoan Anderly	03/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.852.436	Monsalve Monsalve María Cely	07/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
1.036.602.177	Ángel Rodríguez José Alejandro	08/07/2009			\$0,0		
92.110.107.864	Palacio Álvarez John Edward	08/07/2009	1		\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
71.277.657	Vélez Carlos Andrés	08/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

31

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

21.257.526	Díaz Maya María Fanny	10/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.272.436	Ruiz Zapata Juan Gabriel	10/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
42.753.525	Salazar Moreno Blanca Lucía	11/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
3.501.702	Muñoz Hurtado Noel Antonio	13/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.631.405	Álvarez Tobón Daniel Alexander	21/07/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
32.411.925	Pabón Cardona María Carmelina	21/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.295.639	Pérez Escobar Víctor Alfonso	21/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.532.904	Vanegas Gil Francisco Julian	21/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
22.138.468	Moreno Anzola María Teresa de Jesús	24/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
70.506.015	Betancur Ríos Jairo de Jesús	26/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.622.368	López Cortés Rolando Esteban	29/07/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.294.476	Giraldo Zuluaga Diego Alejandro	02/08/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
71.275.922	Blanco Castro Luis Alfonso	04/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
3.311.370	Sánchez Ospina Luis Gonzálo	08/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.626.737	Gutiérrez Zapata Wilson Erney	08/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
220.960.817	López de Bustamante María de la Cruz	10/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
713.634	Gutiérrez Gutiérrez Víctor Daniel	12/08/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
70.501.528	Saldarriaga Salazar José Alberto	12/08/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
32.341.280	Montoya de Rendón María del Rosario	13/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
1.036.607.381	Ruiz Osorio Deivi Alexander	17/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.532.364	Salinas Puerta Guilleremo León	18/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
8.233.609	Atehortúa Carlos Arturo	19/08/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.600.361	Estrada Londoño Andrés Felipe	19/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.278.779	Vásquez Arroyave María del Coral	20/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
92.092.666.745	Zapata Sánchez Yohan Alexis	21/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.518.202	Acevedo Gutiérrez Jorge Iván	22/08/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
98.625.332	Restrepo Giraldo Luis Carlos	23/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
70.560.133	Vásquez Gómez Fabio de la Cruz	23/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.292.520	Pachon Madrid Ernesto Mauricio	25/08/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.845.145	Orozco Ríos María Ermelina	02/09/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.335.382	Duque Soto Juan Carlos	04/09/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
94.474.652	Betancour Morales José Reinaldo	06/09/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.804.056	Berrio López Hermelina	07/09/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
22.090.630	Marín de Loaiza Emilia	11/09/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.624.690	Álvarez Arias Leider Alberto	14/09/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
3.544.759	Mesa Rendón José Reinaldo	14/09/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.522.068	Bedoya Quiceno Gabriel Ángel	16/09/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
71.271.477	Mesa Madrigal Diego Alejandro	17/09/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.269.349	Arenas Grisales María Antonia	18/09/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.798.126	Bolívar de Agudelo Candida Rosa	19/09/2009			\$0,0	\$0,0	0,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

32

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

93.042.624.320	García Roman Jonathan	25/09/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.610.471	Longa Restrepo Alexander	05/10/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.660.022	Ramírez Ramírez Luz Marina	05/10/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
785.016	Montoya Piedrahíta Ramón	07/10/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.397.617	Castañón Madrid Oliva	09/10/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
1.036.616.803	Álzate Juan Camilo	12/10/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.636.719	Aguirre Estrada Yesid Sebastian	15/10/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
32.337.093	Montoya Lotero Marina	15/10/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.478.051	Tabarés Villa Ana Delfa	21/10/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
22.060.272	Mazo de Mesa Rosa Elvira	23/10/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.629.112	Uribe Edwin	30/10/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
32.339.605	Vargas Montoya Rosamelia	30/10/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.797.051	Restrepo Ángel Carmen Julia	09/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.607.086	Chaverra Saldarriaga Gabriel Jaime	09/11/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.193.121	Florez Posada Rodrigo Andrés	09/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.600.437	Moncada Rodríguez Jorge Armando	09/11/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
93.120.524.044	Rodríguez González Kevin Andrés	10/11/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.601.071	Moreno Zapata Jesús Emilio	13/11/2009	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10
1.036.633.000	Pulgarin Restrepo Diego Armando	14/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.330.413	Giraldo Pineda Ana María	14/11/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
42.789.195	Agudelo Rojas Dora Nancy	17/11/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
94.122.816.766	Vallejo Paniagua Fabian Andrés	17/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
2.636.371	Cardona González Pedro Nel	18/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
6.785.723	Parra Luna Juan Bautista	18/11/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
22.138.375	Bustamante Londoño María de los Ángeles	19/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.446.014	Roldan de Gil Ana Rosa	20/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
70.413.645	Ortiz Rodrigo Antonio	23/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.797.027	Isaza Molina Mercedes	23/11/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.796.317	Mejía Díez Rosa Esneda	23/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
3.501.623	Piedrahíta Heliodoro	24/11/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.561.319	Urrego Rosalia	25/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.626.572	Rojas Escobar Jhon Fredy	26/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
10.030.289	Arevalo Giraldo Jorge Eduardo	27/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
98.621.970	Molina Londoño Nestor Darío	27/11/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
70.575.685	Zapata Silva Luis Arturo	30/11/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
32.342.713	Velásquez de Cano María del Carmen	30/11/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.275.798	Zapata Jaramillo Deiby Jhojan	02/12/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
21.668.152	Restrepo Restrepo María Herminia	04/12/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
71.292.982	Mejía Arenas Ellover	07/12/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
1.036.606.239	Cartagena Villegas Sandra Gírlesa	09/12/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

33

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

42.752.574	Restrepo de Corrales Luz Amanda	09/12/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.603.919	Restrepo Urrego Diego Armando	09/12/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
98.520.544	Gil Rendon Eleazar de Jesús	10/12/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
32.348.261	Gómez de González Blanca Inés	12/12/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
71.290.706	Restrepo Zapata Juan Camilo	15/12/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
15.254.893	García Acevedo Edilberto	16/12/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
94.022.821.487	Marín Suaza Harrinson	16/12/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.606.677	Suaza Grajales Siomara Marcela	26/12/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.411.398	Álvarez Laverde Jairo de Jesús	27/12/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
70.502.733	Villada Vásquez Orlando de Jesús	28/12/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
666.699	Ramírez Penagos Antonio María	29/12/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
22.139.143	Cano Velásquez Celia Tulia	30/12/2009			\$0,0	\$0,0	0,00
42.748.449	Zapata Hernández Nelly de Jesús	03/01/2010	1		\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
13.816.264	Angarita Díaz Luis Jairo	08/01/2010	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
1.036.622.554	Monsalve Berrio Deybi	12/01/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
71.142.089	Ramírez Gustavo Antonio	18/01/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
98.524.435	Estrada Berrio Jorge Iván	27/01/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.796.802	Serna Giraldo María de Jesús	27/01/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
22.206.264	Palacio Díaz Ana de Jesús	31/01/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.666.619	Cardeño Arango María Inés	08/02/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
43.098.885	Ardila Muñoz Gloria Elena	10/02/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
70.030.895	Jiménez Saldarriaga Francisco Javier	10/02/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.733.860	Mejía de Quiceno Ana del Carmen	15/02/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
32.490.750	Uran de Arredondo Gilma Emilia	28/02/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
3.503.110	Velásquez Estrada Ignacio de Jesús	28/02/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
21.800.925	Correa de Montoya Lilia	03/03/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
21.470.125	Gómez de Ortiz Ana de Jesús	04/03/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
32.544.838	Arredondo Ruiz Emilia Rosa	05/03/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
1.410.160	Pérez Palacio Carlos Enrique	08/03/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.312.868	Carvajal Vargas Carlos Enrique	08/03/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
784.859	García Ochoa Carlos Antonio	15/03/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
24.541.309	Posada Posada Rosmira	18/03/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
3.334.350	Córdoba Mora Leonardo de Jesús	19/03/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
70.417.743	Machado Moreno Omnar de Jesús	20/03/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
71.291.377	Campillo Osorio Edgar Alejandro	21/03/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
32.412.694	Morales Velásquez Fabiola de Jesús	21/03/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
10.371.223.976	Pertuz Villadiego Andrés Camilo	22/03/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
70.519.713	Ardila Berrio Rubén Darío	29/03/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
32.395.849	Londoño Londoño Amparo	05/04/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
1.036.625.350	González Restrepo Walter Mauricio	05/04/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
32.339.073	Muñoz de Correa Blanca Cecilia	05/04/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

42.751.327	Pabón Restrepo María	05/04/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
21.803.575	Herrera Ortiz Rosalba de Jesús	13/04/2010			\$0,0	\$0,0	0,00
507.455	Castaño Cadavid Gonzalo de Jesús	14/04/2010			\$0,0	\$0,0	0,00
4.768.269	Pabón Betty	14/04/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
98.625.939	Gil Edwin Alberto	14/04/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
6.788.982	López Flórez José Manuel	15/04/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
32.337.990	Salazar Moreno María Josefa	17/04/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
1.036.604.164	Montoya Montoya Elsy Doraly	20/04/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
8.433.753	Restrepo Montaño César Augusto	20/04/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
8.413.495	Oquendo López Pedro Pablo	23/04/2010	7	0	\$181.683,6	\$0,0	181.683,60
71.271.562	Cardona Gómez Wilson Arley	26/04/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
675.784	Restrepo Tangarife Franciso Luis	03/05/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
92.112.056.752	Sierra Ruiz Mariana	04/05/2010			\$0,0	\$0,0	0,00
21.561.935	Vargas de Silva María Carlos	06/05/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
71.277.974	Zapata Tamayo Jhon Franky	06/05/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
1.036.635.625	Montoya Álvarez Carlos Estiver	10/05/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
95.031.314.829	Zapata Rojas Bryan Stiven	10/05/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
70.511.663	Montoya Isaza Hernán Darío	19/05/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.603.229	Bohorquez Álzate Julián	20/05/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
94.022.407.648	Vélez Roman Julián David	26/05/2010	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
584.868	Pabón Cardona Antonio de Jesús	30/05/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
3.345.314	Arias Ruiz Rafael Antonio	02/06/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
21.805.396	Morales Álvarez Rosinda	05/06/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
645.569	Restrepo Salazar Ruben Darío	05/06/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
1.036.607.329	Cardenas Castaño Eybar	09/06/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
21.972.616	Quintero García Magdalena	10/06/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
1.036.627.073	Zapata Uribe Jader Yecid	10/06/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
572.802	Cañaveral Mejía Belarmino Antonio	12/06/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
1.118.022.027	Barrera Chacón Daymer Augusto	13/06/2010	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
3.567.296	Gil Hernández Luis Iván	16/06/2010	1	0	\$25.954,8	\$0,0	25.954,80
43.187.970	Rojas Tobón María Justiniana	22/06/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
8.430.246	Carmona Valencia James Alonso	23/06/2010	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	262.857,30
1.036.629.170	Restrepo Echeverri Luis Guillermo	28/06/2010	6	3	\$155.728,8	\$81.173,7	236.902,50
21.803.520	González de Betancur Rosmira	02/07/2010	6	1	\$155.728,8	\$27.057,9	182.786,70
71.270.748	Correa Correa Wilson Alberto	04/07/2010	6	3	\$155.728,8	\$81.173,7	236.902,50
1.036.634.714	Velásquez Velásquez Jaime Esteban	04/07/2010	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
16.803.075	Echavarría Chaverra Argemiro de Jesús	06/07/2010	6	3	\$155.728,8	\$81.173,7	236.902,50
1.036.621.480	Mejía Correa Osbaldo	12/07/2010	6	1	\$155.728,8	\$27.057,9	182.786,70
1.036.598.248	Tobón Bolívar Jhonatan	12/07/2010	6	1	\$155.728,8	\$27.057,9	182.786,70
32.341.159	Cano Saldarriaga María Silva	12/07/2010	6	3	\$155.728,8	\$81.173,7	236.902,50



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

35

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

70.508.240	Restrepo Galvis Jairo Antonio	14/07/2010	6	1	\$155.728,8	\$27.057,9	182.786,70
98.465.629	Rendón Loaiza Jorge Luis	17/07/2010	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10
1.036.617.426	Henao Estrada Andrés Felipe	19/07/2010	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
71.292.530	Pineda Monsalve Alexander	19/07/2010	1	1	\$25.954,8	\$27.057,9	53.012,70
3.507.921	Franco Monsalve Jorge Humberto	21/07/2010	6	1	\$155.728,8	\$27.057,9	182.786,70
1.036.618.790	Zapata Uribe Jhon Harold	25/07/2010	6	3	\$155.728,8	\$81.173,7	236.902,50
31.603.332	Arboleda María Dioselina	02/08/2010	5	3	\$129.774,0	\$81.173,7	210.947,70
711.679	Mejía Escalante Rodesindo	05/08/2010	5	1	\$129.774,0	\$27.057,9	156.831,90
14.431.172	Duque Ospina Uriel Elsir	06/08/2010	5	3	\$129.774,0	\$81.173,7	210.947,70
1.017.192.620	Posada Villada Jonattan Andrés	09/08/2010	5	1	\$129.774,0	\$27.057,9	156.831,90
759.318	Posada Galvis Nestor	15/08/2010	5	3	\$129.774,0	\$81.173,7	210.947,70
6.789.331	Vélez Jaramillo Jorge Humberto	22/08/2010	5	3	\$129.774,0	\$81.173,7	210.947,70
1.036.618.371	Castrillón Muñoz Cristian Duvan	29/08/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
6.272.040	Bolívar Gallego Jorge William	03/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
104.073.012	Rúa Ramírez Mario Javier	04/06/2010	4	2	\$103.819,2	\$54.115,8	157.935,00
21.434.049	Gallego de Muriel María Belarmina	10/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
71.276.330	Moreno Pérez Nestor	12/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
569.174	Vargas Pareja Mariano de Jesús	12/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
71.740.991	Ramírez Grajales Jorge Andrés	13/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
8.434.019	Restrepo Londoño Juan Carlos	15/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
22.136.796	Salazar Upegui María Edelmira	18/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
29.896.127	Orozco de Castaño Evangelina	20/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
21.802.375	Muñoz Quiroz María Jesús	21/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
71.589.776	Zapata Acevedo Jorge Ignacio	21/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
656.606	Palacio Luis Eduardo	22/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
32.341.486	Zapata Rojas María Lourdes	22/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
32.341.486	Zapata Rojas María Lourdes	22/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
32.342.874	Betancur María del Socorro	26/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
3.503.270	López Echeverri José Neftalí	26/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
71.295.089	Casas Jaramillo Gustavo Adolfo	28/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
1.037.589.501	Marín Ardila Jorge Alberto	29/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
1.010.105.754	Jiménez Agudelo Juan Guillermo	29/09/2010	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	184.992,90
1.036.623.874	Marín Escobar Patricia	01/10/2010	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10
2.711.661	Moreno Rojas Antonio José	03/10/2010	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10
1.040.741.092	Arenas Quintero Cristian Yesid	04/10/2010	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
25048867	Bañol Bedoya María Rosmira	04/10/2010	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10
35.379.725	Nieto Uribe Sara Isabel	08/10/2010	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10
96.537.537	Salazar Taberquino Elkin Darío	11/10/2010	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10
98.626.391	Betancur Hernández Diego Alonso	18/10/2010	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10
568.768	Espinal Ocampo José Bernardo	23/10/2010	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10
6.782.778	Molina Flórez Luis Carlos	28/10/2010	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

36

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

1.036.616.308	Vera Anderson	02/11/2010	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	159.038,10
32.342.099	Cano Gutiérrez María Paulina	05/11/2010	2	3	\$51.909,6	\$81.173,7	133.083,30
15.250.684	Álvarez Berrio Orlando	09/11/2010	2	3	\$51.909,6	\$81.173,7	133.083,30
98.531.826	Cadavid Álvarez Gabriel Alberto	15/11/2010	2	3	\$51.909,6	\$81.173,7	133.083,30
98.623.294	Álvarez Sánchez Anderson Eladio	16/11/2010	2	3	\$51.909,6	\$81.173,7	133.083,30
98.514.750	Herrera Suaza Fabio Antonio	18/11/2010	2	3	\$51.909,6	\$81.173,7	133.083,30
3.416.453	Ortiz Vanegas Cecilio de Jesús	25/11/2010	2	3	\$51.909,6	\$81.173,7	133.083,30
21.799.715	Rodas Ospina Rosa Elvira	26/11/2010	2	3	\$51.909,6	\$81.173,7	133.083,30
98.523.522	Quiroz González Jhon Freddy	29/11/2010	2	3	\$51.909,6	\$81.173,7	133.083,30
71.296.135	Cano Velásquez Jorge Andrés	06/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
3.501.194	Quiroz Restrepo Bernardo Antonio	07/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
32.337.676	Bedoya de Tobón María Lucila	08/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
28.508.582	Sánchez Aguirre Fidelina	08/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
71.294.940	Vanegas Restrepo Daniel	09/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
8.433.649	Torres Restrepo Jhovany Alberto	10/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
21.858.850	Jaramillo Villa Ana Rosa	10/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
98.636.368	Cadavid Orozco Diego Andrés	11/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
71.293.042	Marín Montoya Cristian Andrés	12/12/2010	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
21.281.429	Cano de Toro María Dolores	14/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
71.278.101	González Pérez Alexander	21/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
32.450.471	García Blanca Elisa	22/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
1.036.621.064	Alcira Rojas Wilmar Jhovan	25/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
14.935.467	Mejía Mazo Ramón Antonio	25/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
98.630.139	Sánchez Montoya Jhon Fredy	28/12/2010	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
1.036.614.777	Gómez Araque Jessica Alejandra	30/12/2010	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
70.506.623	Ceballos Hincapié Jesús Antonio	03/01/2011	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	107.128,50
1.036.601.668	Guzmán Urrego María Teresa	03/01/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
32.459.768	Patiño Meza Cruz Elena	03/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
98.626.649	Patiño Ortiz Henry	03/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
32.326.940	Muñoz Agudelo Blanca Oliva	04/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
42.773.616	Álzate Aritizabal María Patricia	05/01/2011	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
8.245.948	Giraldo Ramírez José Noe	06/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
3.377.372	Pérez Foronda Heider Duban	07/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
71.271.360	Giraldo Sánchez Wilfer Andrés	10/01/2011	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
8.283.404	Arismendía Echeverri Sergio León	10/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
21.804.808	Gutiérrez Alicia de Jesús	13/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
32.325.042	Álvarez de Taborda Aura de Jesús	15/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
21.415.851	Amariles Ramírez Ana Julia	15/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
20.088.885	Suárez Sánchez María Nelsy	19/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
8.430.318	Ossa Pulgarín Juan Diego	24/01/2011	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
21.825.997	Vanegas Valencia Ofelia	24/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

37

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

94.090.107.342	Hoyos Sánchez Jhon Fryllerald	25/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
10.217.725	Cardona Otalvaro Guillermo	25/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
1.037.593.085	Burgos Colorado Giovanni	28/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
70.501.862	Ramírez Dávila Libardo de Jesús	28/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
42.753.071	Vera de Isaza Leonor	30/01/2011	0	3	\$0,0	\$81.173,7	81.173,70
71.351.700	Zuluaga García Francisco Javier	01/02/2011	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
21.968.160	Zapata de Echavarría María Ester	02/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
42.745.924	Restrepo Sepúlveda Margarita	05/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
21.975.206	Cano de Montoya María Virgelina	06/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
3.589.831	Arroyave Figueroa Ramón Antonio	07/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
70.518.988	Escobar Muñoz Libardo de Jesús	09/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
600.298	Jaramillo Patiño Andrés Emilio	14/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
43.827.910	Molina Estrada Luz Delia	17/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
692.896	Ruiz García Alfonso Arturo	18/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
21.306.504	Londoño Estrada María Leticia	22/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
22.144.561	Ospina de Sánchez María Ernestina	23/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
21.302.445	Bedoya Valencia María Gabriela	23/02/2011	0	2	\$0,0	\$54.115,8	54.115,80
70.512.772	González Ocampo Reinaldo de Jesús	04/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
98.517.296	Tobón Tobón Eduardo	04/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
770.908	Sánchez José de Jesús	10/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
43.827.106	Arango Sánchez Sandra María	11/03/2011	0	0	\$0,0	\$0,0	0,00
29.868.832	Soto de Grajales Mariela	12/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
21.801.340	Osorio de Paz Fidelina	17/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
25.050.853	Upegui de Grisales Inés Emilia	19/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
6.784.318	Restrepo Pulgarin Fabio de Jesús	20/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
1.040.731.461	Olaya Jaramillo Yovany Esteban	22/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
32.397.308	Acevedo Álvarez Marta Olga	23/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
1.036.619.817	Torres Durango Jeremías	24/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
43.832.065	Ortiz Montoya Julia Rosa	25/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
733.540	Lopera Yepes Luis Ángel	27/03/2011	0	1	\$0,0	\$27.057,9	27.057,90
TOTAL							\$39.816.102,6

Tabla 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

38

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

REGIMEN SUBSIDIADO QUE PERTENECIAN AL CONTRIBUTIVO - COMFENALCO EPSs 09			Valor UPC 2010	\$25.954,8		Valor UPC 2011	\$27.057,9
CÉDULA	NOMBRE	CONTRIBUTIVO	Meses pagados 2010	Meses pagados 2011	Total pagado 2010	Total pagado 2011	Suma 2010+2011
71.272.116	Acevedo Ruiz Duban Arley	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
43.839.070	Agudelo Rojas Liced Maryory	BDDOCENTE	3	3	\$77.864,4	\$81.173,7	\$159.038,1
70.504.258	Álvarez José Ariel	BDDOCENTE			\$0,0	\$0,0	\$0,0
11.791.970	Ángel Serna Héctor	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
22.246.547	Atencio Rodelo Mildret Adalis	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
71.292.093	Balvin Restrepo Jhonathan	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
21.939.546	Cadavid Hoyos Olga Lucía	BDDOCENTE			\$0,0	\$0,0	\$0,0
43.826.636	Estrada Galeano Beatriz Elena	BDFUNCIONARIO			\$0,0	\$0,0	\$0,0
39.941.513	Flórez Álvarez Mabilia Isabel	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
98.632.799	Gil Giraldo Andrés Augusto	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
98.637.114	Gil Gómez Luis Gustavo	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
98.624.683	Gómez Zapata Juan Guillermo	BDDOCENTE			\$0,0	\$0,0	\$0,0
32.353.868	Hernández Restrepo Leidy Lorena	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
43.829.491	Londoño Cuartas Ursula María	BDFUNCIONARIO	1	3	\$25.954,8	\$81.173,7	\$107.128,5
71.275.031	Londoño Londoño Hugo Andrés	BDDOCENTE			\$0,0	\$0,0	\$0,0
43.878.717	López Agudelo Sandra Marcela	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
71.140.092	López López Albeiro León	BDDOCENTE	6	3	\$155.728,8	\$81.173,7	\$236.902,5
3.507.959	Molina Ardila Ever David	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
43.707.826	Muriel Puerta María Inés	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
32.353.291	Ospina Martínez Sandra Liliana	BDFUNCIONARIO			\$0,0	\$0,0	\$0,0
1.036.623.232	Ossa Echavarría Jule Alejandra	BDFUNCIONARIO	2	2	\$51.909,6	\$54.115,8	\$106.025,4
43.165.054	Pabón Agudelo Yuli Andrea	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
43.160.589	Parra Angelica María	BDFUNCIONARIO	7	2	\$181.683,6	\$54.115,8	\$235.799,4
42.757.005	Parra Pulgarín Aide del Socorro	BDFUNCIONARIO			\$0,0	\$0,0	\$0,0
43.183.105	Pulgarín Viviana	BDDOCENTE	7	2	\$181.683,6	\$54.115,8	\$235.799,4
98.524.450	Restrepo Rodríguez Iván Darío	BDDOCENTE			\$0,0	\$0,0	\$0,0
98.620.206	Restrepo Vélez Nelson Darío	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
70.509.351	Salazar Restrepo Carlos Manuel	BDDOCENTE			\$0,0	\$0,0	\$0,0
43.185.972	Sanmartín Estrada Yuli Patricia	06/12/2008	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
70.519.124	Taborda Muñeton Frank Orlando	BDDOCENTE	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
42.746.992	Vásquez Calle Gloria Eugenia	BDFUNCIONARIO			\$0,0	\$0,0	\$0,0
TOTAL							\$5.023.552,8

Tabla 2

FALLECIDOS SALUDVIDA EPSs 33			Valor UPC 2010	\$25.954,8		Valor UPC 2011	\$27.057,9
CÉDULA	NOMBRE	FECHA DEFUNCIÓN	Meses pagados 2010	Meses pagados 2011	Total pagado 2010	Total pagado 2011	Suma 2010+2011
32.342.479	Restrepo Ledesma Rocío de Jesús	10/01/2008			\$0	\$0	\$0,00
8.432.293	Fraco Rojas Alexander	22/04/2008			\$0	\$0	\$0,00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

39

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

3.494.028	Galeano Ramírez Marco Aurelio	07/08/2008			\$0	\$0	\$0,00
21.906.245	Gil de Ospina María Adelgisa	19/08/2011			\$0	\$0	\$0,00
8.393.381	Gil Valencia Gerardo Arturo	19/08/2011			\$0	\$0	\$0,00
22.167.546	Restrepo María Josefina	23/09/2008	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
6.781.665	Vélez Pérez Mario	25/09/2008	0	0	\$0	\$0	\$0,00
22.092.884	López de Marín Carolina	08/10/2008	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
42.775.278	Henao Suárez Patricia del Carmen	09/10/2008	0	0	\$0	\$0	\$0,00
3.518.140	Posada Rojas José de los Santos	10/10/2008	0	0	\$0	\$0	\$0,00
665.783	Restrepo Restrepo Luis Bernardo	03/11/2008	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
98.627.413	Mejía Arango José Hernando	15/11/2008	0	0	\$0	\$0	\$0,00
6.782.967	Bedoya Arboleda Conrado de Jesús	26/12/2008	0	0	\$0	\$0	\$0,00
70.160.159	Acosta Ruiz Holmer	17/01/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
3.500.746	Salazar Zapata Julio César	24/01/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
649.606	Arcila Giraldo Francisco Antonio	10/02/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
665.423	Mejía Romero Efrén de Jesús	23/02/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
6.781.734	Acosta Álzate José de Jesús	09/03/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
778.118	Rojas Vargas Carlos Enrique	09/03/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
20.112.730	Guerrero de Jiménez Angelina Ros del Rosario	11/03/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
21.454.120	Marín Montoya María Hercilia	11/03/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
1.000.403.786	Guzmán Puerta Sandra Milena	20/03/2009	7	0	\$181.684	\$0	\$181.683,60
21.453.790	Vélez Zapata María Gabriela	23/03/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
8.266.927	Giraldo Pérez Humberto de Jesús	24/03/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
22.022.812	Osorio Leonilde	30/03/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
8.433.793	Castaño Zuleta Hehan Carlos	01/04/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
542.158	Cadavid Urrego Raúl Antonio	16/04/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
1.036.632.302	Galeano Sossa Christian Esteban	20/04/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
70.507.498	Quiroz Hugo de Jesús	26/04/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
3.544.777	Hernández Gallego Rubén Darío	06/05/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
8.247.243	Taborda Restrepo Egidio de Jesús	06/05/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
8.788.074	Cardona Bedoya Jaime de Jesús	07/05/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
2.640.009	Durango Rodríguez María de los Santos	11/05/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
70.506.024	Restrepo Álvarez Rubén Darío	12/05/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
3.501.273	Cardona Germán de Jesús	16/05/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
21.908.307	Estrada Graciela	26/05/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
70.565.597	Otalvaro Castaño Carlos Arturo	28/05/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
3.409.148	Osorio Henao Darío	01/06/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
6.789.536	Henao Gómez Rodrigo de Jesús	08/06/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
71.273.151	Rendón Cardona Jorge Armando	06/07/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
92.072.569.689	García Arbeláez Duvan Leandro	12/07/2009	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.128,50



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

40

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

21.513.062	Sánchez de Gutiérrez María Graciela	13/07/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
667.796	Cardona Vallejo Ramón Antonio	02/08/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
563.669	Pérez Sánchez Gilberto Antonio	02/02/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
98.620.390	Mejía Vásquez Jhon Freddy	18/08/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
1.036.623.857	Quiroz Gómez Alenxander	18/08/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
98.626.619	Henao Puerta César Augusto	02/09/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
98.519.700	Duque Naranjo Horacio Antonio	04/09/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
8.406.058	Zapata Ramírez Mario de Jesús	14/09/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
540.930	Álvarez Estrada Carlos Enrique	21/09/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
674.665	González Florez Francisco Eladio	25/09/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
8.344.899	Correa Posada Silvio Horacio	14/10/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
21.320.535	Gil Álvarez Maria Noemi	16/10/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
98.634.455	Cano Yonny Alexis	20/10/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
504.964	Marín Pastor de Jesús	26/10/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
70.507.207	Vásquez Arango Carlos Alberto	30/10/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
42.746.901	Corrales Bedoya Marta Inés	02/11/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
21.399.848	Gómez Ruiz Arjelieth	02/11/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
21.352.796	Villegas Giraldo María Belarmina	03/11/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
3.358.744	García García Evert de Jesús	06/11/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
8.340.813	Montes Botero Jaime Ignacio	23/11/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
8.202.053	Pulgarín Ospina Antonio José	23/11/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
98.636.754	Ríos Rodríguez José Aníbal	25/11/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
3.454.685	Ortiz Ramírez Darío de Jesús	02/12/2009	0	0	\$0	\$0	\$0,00
10.212.189	Castañeda Castañeda Francisco Antonio	06/12/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
71.274.950	Cuertas Blandón Edwin Orlando	07/12/2009			\$0	\$0	\$0,00
71.191.466	Pérez Muñeton Jhon Fredy	07/12/2009			\$0	\$0	\$0,00
70.503.417	Flórez Flórez Blas Antonio	14/12/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
24.483.859	Maya Cardona Ligia	15/12/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
70.500.528	Osorio Osorio Omar de Jesús	21/12/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
98.622.234	Ibarra Restrepo Jhon Fredy	23/12/2009	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
8.472.530	Correa Correa Elkin de Jesús	08/01/2010	1	0	\$25.955	\$0	\$25.954,80
39.161.864	Castaño Céspedes María del Rosario	18/01/2010	1	0	\$25.955	\$0	\$25.954,80
561.680	Quintero Pérez Rodolfo	21/01/2010	1	0	\$25.955	\$0	\$25.954,80
70.080.315	Mora Gómez Rafael Antonio	06/02/2010	1	0	\$25.955	\$0	\$25.954,80
6.181.085	Escobar Ayala Alfredo	12/02/2010	1	0	\$25.955	\$0	\$25.954,80
3.500.624	Saldarriaga Jorge Luis	24/02/2010	1	0	\$25.955	\$0	\$25.954,80
1.036.598.517	Suárez Cañas Yuliana Andrea	28/02/2010			\$0	\$0	\$0,00
21.738.740	Castaño Ríos María Aurora	02/03/2010	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
UJJ	Acosta Chaparro Gabriel Jaime	02/03/2010			\$0	\$0	\$0,00
21.825.423	Moncada de Quintero Ana Rita	10/03/2010	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

41

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

42.750.951	Leguizamo Álvarez Dione del Socorro	12/03/2010	1		\$25.955	\$0	\$25.954,80
24.856.378	Valencia de Restrepo Marta Rosa	31/03/2010	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
693.993	Monsalve López Jesús María	09/04/2010	3		\$77.864	\$0	\$77.864,40
1.037.590.060	Hurtado Mejía Hernán Darío	13/04/2010	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
21.594.353	Cardona Tamayo Nohemy de Jesús	27/04/2010	3		\$77.864	\$0	\$77.864,40
98.628.892	Giraldo Saldarriaga Yesid Alberto	05/05/2010	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
1.036.617.303	Botero Carballo Óscar Esteban	31/05/2010	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
98.573.800	Ramírez Vásquez Fredy Humberto	02/06/2010	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
1.036.628.572	Henao Estrada David Estiven	03/06/2010	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
70.505.610	Vivas Henao Javier Francisco	04/06/2010	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857,30
1.040.737.897	Duque Taborda Wilfer	08/06/2010				\$0	\$0,00
71.278.542	Pérez Bedoya Juan Felipe	28/06/2010			\$0	\$0	\$0,00
21.797.119	Cardona Restrepo Alicia	30/06/2010	2		\$51.910	\$0	\$51.909,60
8.100.387	Zapata Grisales Edwin Alonso	05/07/2010	5	3	\$129.774	\$81.174	\$210.947,70
1.023.529.539	Mazo Álvarez Bairon	11/07/2010	5	3	\$129.774	\$81.174	\$210.947,70
32.347.829	Villa Villa Isabel Cristina	12/07/2010	5	3	\$129.774	\$81.174	\$210.947,70
508.943	Machado Ramos Jesús Antonio	13/07/2010	5	1	\$129.774	\$27.058	\$156.831,90
32.242.136	Bernal de Vélez Alicia de Jesús	14/07/2010	5	3	\$129.774	\$81.174	\$210.947,70
21.992.913	Galeano Arango Stefany	16/07/2010			\$0	\$0	\$0,00
42.986.286	Arcay Rodríguez María Georgina	17/07/2010	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.128,50
532.437	Vélez Vélez Luis Alberto	20/07/2010	6	1	\$155.729	\$27.058	\$182.786,70
71.292.562	Arroyave Rueda Wbeimar	28/07/2010	6	3	\$155.729	\$81.174	\$236.902,50
98.645.442	Villa Álvarez Humberto Alonso	29/07/2010				\$0	\$0,00
6.790.874	Cardeño Rueda Efen de Jesús	02/08/2010	5	1	\$129.774	\$27.058	\$156.831,90
94.062.009.866	Posada Hincapié Michel Alexis	15/08/2010	5	3	\$129.774	\$81.174	\$210.947,70
21.275.285	Martínez Tejada María Cefora Helena	24/08/2010	5	3	\$129.774	\$81.174	\$210.947,70
21.561.943	Cañola de Restrepo Inés	31/08/2010	5	3	\$129.774	\$81.174	\$210.947,70
21.671.358	Bedoya de Osorio Rosalba de Jesús	20/09/2010	3	3	\$77.864	\$81.174	\$159.038,10
70.510.014	Ceballos García Álvaro Gustavo	28/09/2010	3	3	\$77.864	\$81.174	\$159.038,10
21.876.379	Castañeda Giraldo María Orlanda	22/10/2010	2	3	\$51.910	\$81.174	\$133.083,30
43.536.674	Uribe Tangarife Patricia Janneth	04/11/2010	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.128,50
97.051.010.314	Garro Restrepo Vanesa	11/11/2010	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.128,50
3.372.410	Garcés Ledesma Francisco Luis	16/11/2010	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.128,50
6.789.187	Hernández López Samuel Ernesto	16/11/2010	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.128,50
3.501.420	García Salazar Luis Carlos	18/11/2010	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.128,50
95.060.721.522	Escobar Álvarez Jhan Carlo	20/11/2010	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.128,50
21.803.972	Restrepo Vanegas Olga	26/11/2010	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.128,50
15.333.208	Ospina Valencia Carlos Humberto	03/12/2010	0	3	\$0	\$81.174	\$81.173,70
8.348.869	Vallejo González Valentin	03/12/2010	0	3	\$0	\$81.174	\$81.173,70
21.801.814	Giraldo de Franco Carmen Emilia	04/12/2010	0	3	\$0	\$81.174	\$81.173,70
3.411.730	Montoya Maldonado José Nicanor	19/12/2010	0	3	\$0	\$81.174	\$81.173,70



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

42

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

71.271.728	Álzate Leones César Augusto	22/12/2010	0	3	\$0	\$81.174	\$81.173,70
667.626	Martínez González Manuel José	26/12/2010	0	3	\$0	\$81.174	\$81.173,70
748.459	Zapata Mejía Jesús María	26/12/2010	0	3	\$0	\$81.174	\$81.173,70
21.263.521	Gil Ana Julia	31/12/2010	0	3	\$0	\$81.174	\$81.173,70
3.353.045	Aguirre Montoya Noe	02/01/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
21.797.555	Bermúdez Sánchez Ana Adelfa	04/01/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
42.747.853	Arenas Altagracia	05/01/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
21.692.565	Correa García Rosa Matilde	09/01/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
98.629.693	López Rojas Mulfor Fauner	11/01/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
70.513.598	Mazo Otalvaro Juan Alberto	24/01/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
47.753.941	Osorio Carmona Martha Lucía	27/01/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
579.961	Guisao Abraham Antonio	03/02/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
594.532	Pérez García Juan de Dios	09/02/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
71.294.283	Grajales Noreña Luis Alfonso	15/02/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
71.730.420	Mejía de Restrepo Amanda de Jesús	25/02/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
6.789.360	Pérez Restrepo Gonzalo de Jesús	25/02/2011	0	2	\$0	\$54.116	\$54.115,80
21.904.185	Valencia de Quinchia Rosa Isabel	01/03/2011			\$0	\$0	\$0,00
70.513.939	Restrepo Castaño José Horacio	09/03/2011			\$0	\$0	\$0,00
99.010.404.645	Olarte Jaramillo Sebastian	11/03/2011			\$0	\$0	\$0,00
3.502.796	Sánchez Aguilar Arnulfo Elías	12/03/2011			\$0	\$0	\$0,00
642.403	Tamayo Londoño Luis Ángel	16/03/2011			\$0	\$0	\$0,00
39.386.739	Valencia Londoño Lucía Ned	18/03/2011			\$0	\$0	\$0,00
22.036.496	Cañaveral de Ospina María Ofelia	19/03/2011			\$0	\$0	\$0,00
21.798.925	Villa de Acosta María Teresa	19/03/2011			\$0	\$0	\$0,00
TOTAL							\$16.272.237,00

Tabla 3



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

REGIMEN SUBSIDIADO QUE PERTENECIAN AL CONTRIBUTIVO - SALUDVIDA EPSs33			Valor UPC 2010	\$25.954,8		Valor UPC 2011	\$27.057,9
CÉDULA	NOMBRE	CONTRIBUTIVO	Meses pagados 2010	Meses pagados 2011	Total pagado 2010	Total pagado 2011	Suma 2010+2011
16.076.016	Bermúdez Restrepo Julian A.	BDDOCENTE	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857
43.413.224	García Zapata Luz Deyci	BDDOCENTE	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.129
42.760.867	Guingue Goés Eunice	BDDOCENTE	4	3	\$103.819	\$81.174	\$184.993
1.056.300.358	Hernández Jaramillo Marta Patricia	BDDOCENTE			\$0	\$0	\$0
11.802.840	Mosquera Mosquera Melkin	BDDOCENTE	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857
43.970.674	Rendón Carvajal Xiomara	BDDOCENTE	1	3	\$25.955	\$81.174	\$107.129
98.639.012	Soto Molina Jorge Andrés	BDDOCENTE	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857
98.633.024	Taborda Colorado Juan Diego	BDDOCENTE	0	2	\$0	\$54.116	\$54.116
32.241.330	Vásquez Gómez Edna Tatiana	BDDOCENTE	7	3	\$181.684	\$81.174	\$262.857
98.628.994	Villegas Piedrahíta Edison Andrés	BDDOCENTE	6	0	\$155.729	\$0	\$155.729
TOTAL							\$1.660.523,70

Tabla 4

FALLECIDOS CAPRECOM EPSs 020			Valor UPC 2010	\$25.954,8		Valor UPC 2011	\$27.057,9
CÉDULA	NOMBRE	FECHA DEFUNCIÓN	Meses pagados 2010	Meses pagados 2011	Total pagado 2010	Total pagado 2011	Suma 2010+2011
21.315.822	Muñoz Uribe Teresa	09/03/2009	7	3	\$181.683,6	\$81.173,7	\$262.857,3
21.464.121	Flórez Martínez Libia Berta	13/04/2009			\$0,0	\$0,0	\$0,0
21.892.225	Franco de Chalarca Rosa Amelia	49/09/2009			\$0,0	\$0,0	\$0,0
8.230.502	Hernández López Ramón Lubin	27/09/2009			\$0,0	\$788.571,9	\$788.571,9
3.503.144	Gómez Gómez Olaguer de Jesús	06/04/2010	1		\$25.954,8	\$0,0	\$25.954,8
70.250.301	Castro García Gustavo Alfonso	28/05/2010	1		\$25.954,8	\$0,0	\$25.954,8
8.434.277	Gallego Restrepo Hilderman	01/06/2010	6	3	\$155.728,8	\$81.173,7	\$236.902,5
94.111.421.484	Marín Salazar Luis Miguel	01/06/2010			\$0,0	\$0,0	\$0,0
3.477.200	Franco Rendón José Abelardo	28/06/2010	6	3	\$155.728,8	\$81.173,7	\$236.902,5
93.051.007.687	Cortés Parra Cristian Esneider	02/12/2010			\$0,0	\$0,0	\$0,0
21.355.583	Gutiérrez Ramírez María Libia	18/12/2010		3	\$0,0	\$81.173,7	\$81.173,7
39.406.088	García Durango Gloria Edilma	13/01/2011		2	\$0,0	\$54.115,8	\$54.115,8
645.563	Orrego Velásquez Víctor Manuel	03/03/2011			\$0,0	\$0,0	\$0,0
21.731.644	Toro Guzmán Rosa Amelia	06/03/2011			\$0,0	\$0,0	\$0,0
TOTAL							\$1.712.433,3

Tabla 5

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	44
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

REGIMEN SUBSIDIADO QUE PERTENECIAN AL CONTRIBUTIVO - CAPRECOM EPSs20			Valor UPC 2010	\$25.954,8		Valor UPC 2011	\$27.057,9
CÉDULA	NOMBRE	CONTRIBUTIVO	Meses pagados 2010	Meses pagados 2011	Total pagado 2010	Total pagado 2011	Suma 2010+2011
42.753.771	Cardona Suárez Marleny del Socorro	BDDOCENTE	4		\$103.819,2	\$0,0	\$103.819,2
21.737.719	Escobar Gutiérrez Luz Dary	BDDOCENTE			\$0,0	\$0,0	\$0,0
98.627.969	Estrada Sánchez Oswaldo Alberto	BDDOCENTE	4	3	\$103.819,2	\$81.173,7	\$184.992,9
32.522.533	Zapata Gómez Imelda de Jesús	BDDOCENTE			\$0,0	\$0,0	\$0,0
TOTAL							\$288.812,1

Tabla 6

Teniendo en cuenta la prueba recaudada en el plenario, se procedió a realizar el cruce de las bases de datos del régimen subsidiado, régimen contributivo y fallecidos y a cuantificar los pagos realizados del periodo junio de 2010 a marzo de 2011, cuyo resultado es el siguiente:

- Fallecidos, se cuantifico en \$57.012.201,00 y empleados beneficiados por régimen subsidiado que pertenecen a régimen contributivo \$6.972.888,60 en las tres EPSs así:
 - De la EPS, COMFENALCO se encontró 394 usuarios fallecidos, que al cruzar las bases de datos registran pagos por valor de \$398.816.102,60, del periodo analizado del 1 de junio de 2010 a 31 de marzo de 2011.
 - De la EPS, SALUDVIDA se encontró 146 usuarios fallecidos, que al cruzar las bases de datos registran pagos por valor de \$16.272.237,00, del periodo analizado del 1 de junio de 2010 a 31 de marzo de 2011.
 - De la EPS, CAPRECOM se encontró 14 usuarios fallecidos, que al cruzar las bases de datos registran pagos por valor de \$923.861,40, del periodo analizado del 1 de junio de 2010 a 31 de marzo de 2011.
- Empleados beneficiarios 45 del régimen subsidiado que pertenecen al régimen contributivo de las EPSs COMFENALCO, SALUDVIDA Y CAPRECOM, cuantificado en \$6.972.888,60

Consolidado EPSs liquidación fallecidos y Contributivo

CONCEPTO	VALOR PAGADO
COMFENALCO FALLECIDOS	39.816.102,60
SALUDVIDA FALLECIDOS	16.272.237,00
CAPRECOM FALLECIDOS	923.861,40
COMFENALCO CONTRIBUTIVO	5.023.552,80
SALUDVIDA CONTRIBUTIVO	1.660.523,70
CAPRECOM CONTRIBUTIVO	288.812,10
TOTAL	63.985.089,60

Tabla 7



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

Conclusión: Del análisis realizado con el cruce de las bases de datos del régimen subsidiado y contributivo del periodo 1 de junio de 2010 a 31 de marzo de 2011, el cálculo de los fallecidos según la UPC fue de \$57.012.201,00 y empleados beneficiarios de Régimen Subsidiado que pertenecen al régimen contributivo por \$6.972.888,60, (anexo CD con el cruce de base de datos y liquidación de la UPC, de las tres EPSs.), para un total de pagos realizados por el Municipio de Itagüí a las EPSs por \$63.985.089,60." (Folio 844-846)

Nota. En la tabla No.1, fallecidos de COMFENALCO, aparece registrada doblemente la señora ZAPATA ROJAS MARÍA LOURDES, cédula 32.341.486, con un valor de \$184.992,90, por lo tanto al valor total de \$39.816.102,30, deberá restarse \$184.992,90, quedando un valor total de **\$39.631.102,7**, para la EPS COMFENALCO, valor que deberá restarse del cuadro consolidado del informe técnico.

Se concluye que, el total de fallecidos y contributivos de conformidad con la tabla 7, es de **\$63.800.166,7** y no de **\$63.985.089,60**.

Acorde con lo señalado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, dicho informe se puso a disposición de las partes mediante autos 276 del 5 de mayo de 2017 y 721 del 7 de diciembre de 2017 sin que ninguno de los presuntos, sus apoderados y el tercero civilmente responsable se pronunciaran al respecto (folio 869 y 972).

Como consecuencia de lo anterior; este Despacho el 9 de junio de 2018 profirió Auto 434 imputando responsabilidad fiscal a título de culpa grave en forma solidaria con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ por la suma no indexada de sesenta y tres millones ochocientos mil ciento sesenta y seis pesos con setenta centavos (\$63.800.166,70) en contra de GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA, cédula 70.122.407 en que en su calidad de Alcalde de Itagüí para la época de ocurrencia de los hechos; MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO, cédula 70.501.501 en su calidad de Subdirector de Aseguramiento y Control en Salud del Municipio de Itagüí; JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ, cédula 70.851.993; la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, NIT. 890.900.842-6 y SALUDVIDA EPS, NIT. 830074184.

En la citada providencia se mantuvo la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- NIT 891700037-9 en virtud de la póliza de manejo global para entidades territoriales No. 2901310000234 vigente desde el 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011 y prorrogada hasta el 31 de abril de 2011 por valor de \$350.000.000.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	46
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

Cuantificación del daño

Así las cosas, teniendo en cuenta el material obrante en el presente proceso de responsabilidad fiscal, se cuantificó el daño en **sesenta y tres millones ochocientos mil ciento sesenta y seis pesos con setenta centavos (\$63.800.166,70)**; que corresponde a la suma determinada en el informe técnico; esta cuantía se establece sin perjuicio de que, en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, aquella sea objeto de variación bien sea por pago parcial o total de la obligación o por efectos de la indexación

DE LA GESTIÓN FISCAL Y DE LA CONDUCTA

La acción fiscal se ejerce sobre quien realice, ejecute o lleve a cabo actos propios de la gestión fiscal, es decir, que tenga bajo su tutela jurídica y material, la disposición, administración o manejo de recursos públicos, pues el solo hecho de recibir bienes públicos, no implica la incorporación de tal calidad.

En otras palabras, para adquirir la calidad de gestor fiscal, se necesita no solo recibir fondos o bienes públicos, sino además tener la facultad de manejarlos, administrarlos, vigilarlos o de disponer de ellos, de conformidad con las funciones legales y reglamentarias establecidas para el cargo que le corresponda ejecutar. Todo ello, sin detrimento de que el servidor público pueda con ocasión de su participación funcional en los hechos materia de investigación contribuir de forma decisiva y determinante a la causación del daño patrimonial al Estado, caso en el cual podría ser responsabilizado. No obstante se reitera, que estos deben estar jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que deben tener poder decisorio sobre los fondos o bienes del Estado.

La GESTIÓN FISCAL la define la Ley 610 de 2000, Artículo 3° así:

"... se entiende por gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales". (Subraya fuera de texto)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

47

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

En este sentido, se encuentran vinculados en calidad de presuntos responsables los señores GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA, cédula 70.122.407 en que en su calidad de Alcalde de Itagüí para la época de ocurrencia de los hechos; MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO, cédula C.C. 70.501.501 en su calidad de Subdirector de Aseguramiento y Control en Salud del Municipio de Itagüí; JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ, cédula 70.851.993; la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, NIT. 890.900.842-6 y SALUDVIDA EPS, NIT. 830074184.

A estos presuntos se les imputó responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta la inadecuada conformación, consolidación, verificación y depuración de la base de datos de afiliados activos al Sistema de SALUD Régimen Subsidiado, que ocasionó el pago de UPC-s a los afiliados fallecidos que permanecieron activos en el Régimen Subsidiado en Salud y a los servidores públicos, que figuraban en la base de datos del régimen subsidiado con base en las siguientes consideraciones:

GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA, con la cédula 70.122.407, en su calidad de Alcalde de Itagüí, para la época de ocurrencia de los hechos, suscribió el contrato No. 053602010001, con las EPS-S SALUDVIDA, COMFENALCO y CAPRECOM con el objeto de administrar los recursos del régimen subsidiado en salud. En esta condición y como representante legal del ente territorial, le correspondía aplicar los mecanismos de inspección, vigilancia y supervisión a la ejecución de los contratos, así lo consagra el Manual de Funciones vigente en el 2010 y 2011 (folio 156-164).

En el mismo sentido le correspondía dirigir las actividades administrativas del Municipio en su calidad de primera autoridad, representarlo legalmente, ser el ordenador del gasto que demande el desarrollo social y el fortalecimiento de la administración pública municipal y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. (Garantizar la prestación del servicio de salud a las personas más pobres y vulnerables en su jurisdicción).

Por su parte la Resolución número 00838 de marzo 26 de 2004 *"Por la cual se adoptan las Minutas del Contrato de Aseguramiento del Régimen Subsidiado y se dictan otras disposiciones"*, en la cláusula cuarta consagra que le correspondía al Alcalde conjuntamente con las EPS, entre otras obligaciones:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	48
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

RESPONSABILIDADES CONJUNTAS DE LAS PARTES: Las partes deben: 1) Constituir, depurar y actualizar las bases de datos de afiliados al régimen subsidiado de conformidad con los requerimientos del sistema de información definidos por el Ministerio de la Protección Social

En cuanto al Señor **MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO**, en su calidad de Subdirector de Aseguramiento y Control en Salud del Municipio de Itagüí para la época de ocurrencia de los hechos, según el Decreto 668 de 29 de diciembre de 2006 artículo 27 (folio 304-317) tenía la función de *"Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado..."*; y en su calidad de interventor del contrato de Régimen Subsidiado en virtud del acto de delegación del Alcalde Municipal del 5 de marzo de 2009 (folio 165 -172), le correspondía la vigilancia de la ejecución del contrato No 053602010001.

Por su parte el señor **JUAN ESTEBAN VÉLEZ MUÑOZ**, en su calidad de Director Territorial (e) de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones-CAPRECOM y contratista; le correspondía disponer y mantener un sistema de información que permita obtener datos separados con relación al número de personas afiliadas con su correspondiente documento de identificación; evitar la múltiple afiliación o cualquier atención indebida de UPC dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no ejecutar UPC de personas que están siendo compensadas en el régimen contributivo y/o aparezca multiafiados en el Régimen Subsidiado y/o estén atendidas por regímenes excepcionales y así como la obligación de consultar, depurar y actualizar las bases de datos de los afiliados al régimen subsidiado en el municipio.

De otro lado, la Caja de Compensación **COMFENALCO-Antioquia** y **SALUDVIDA EPS**, se les imputa responsabilidad fiscal con ocasión del contrato 053602010001 suscrito con el Municipio de Itagüí, para la administración de recursos del régimen subsidiado en salud en cuyas obligaciones contenidas en el contrato, se les señala *"disponer y mantener un sistema de información que permita obtener datos separados con relación al número de personas afiliadas con su correspondiente documento de identificación (...) y de (...) evitar la múltiple afiliación o cualquier atención indebida de UPC dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no ejecutar UPC de personas que están siendo compensadas en el régimen contributivo y/o aparezca multiafiados en el Régimen Subsidiado y/o estén atendidas por regímenes excepcionales ..."*

En el caso en estudio cada uno de ellos, tenía a su cargo la obligación de consultar depurar y actualizar las bases de datos de afiliados al régimen subsidiado; obligaciones propias, que comportaban el manejo de recursos y fondos públicos, es decir implican la titularidad administrativa o dispositiva de los mismos, las cuales comprenden actividades de ordenación, control, dirección y coordinación del gasto y el incumplimiento de las funciones propias trae



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

49

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

como consecuencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que comprometió los recursos del Estado.

En conclusión los acá imputados tuvieron por razones de su poder de gestión, posición, cargo y obligaciones en la ejecución del contrato, un alto nivel de intervención en la disposición, administración, custodia y manejo de los recursos públicos destinados para financiar el cumplimiento del mandato legal indelegable de aseguramiento, y en consecuencia, para efectos de la responsabilidad fiscal, los hoy procesados desplegaron gestión fiscal en los términos del artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas, las personas vinculadas al proceso y las EPS, ostentan la calidad de gestores fiscales si ante el deber que les asiste dirigen su conducta hacia un acto que constituye daño al erario, es decir no adecuan su comportamiento a los lineamientos de un buen manejo de los recursos públicos del régimen subsidiado y con ello conllevan a la pérdida o detrimento patrimonial.

**CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA
PRESENTADOS POR LOS RESPONSABLES FISCALES**

Teniendo en cuenta que los descargos presentados por los apoderados de los sujetos procesales y del tercero civilmente responsable se desarrollan con los mismos argumentos, este despacho procede a resolver para todos en ellos, en el mismo sentido.

Pese a las consideraciones que tuvo el Despacho para imputar responsabilidad fiscal a los citados presuntos responsables, en este momento procesal debe traerse a consideración, además de las normas citadas en el acápite del daño que regulan el Sistema de Seguridad Social Salud Subsidiada, el Decreto 1281 de 2002, por el cual se *expiden normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación* y establece en el artículo 6° *Cámaras de Comercio, las entidades que administren regímenes de excepción de la Ley 100 de 1993 y todas aquellas que manejen información que resulte útil para evitar pagos indebidos con recursos del sector salud, deberán suministrar la información y las bases de datos que administren, con la oportunidad que las requieran el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud para su procesamiento directo o a través del administrador fiduciario del Fosyga.*

En primera medida se tiene que este precepto normativo, establece en cabeza del Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud el requerimiento a la Registraduría Nacional

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

del Estado Civil de los reportes para el procesamiento de los mismos por parte del administrador fiduciario del FOSYGA.

Luego, se encuentra la resolución 1149 del 11 de abril de 2006, proferida por el Ministerio de Protección Social, estableciendo:

"Artículo 1° Objeto. La presente Resolución establece los requerimientos mínimos de información sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, a los regímenes especiales y exceptuados del mismo y a planes adicionales de salud.

Artículo 4°. Conformación y actualización de la Base de Datos Unica de Afiliados, BDUA. El Administrador Fiduciario del Fosyga recibirá la información, consolidará y administrará una Base de Datos Unica de Afiliados, BDUA, al SGSSS y al sector salud, incluyendo la información de los regímenes exceptuados de este... El Administrador Fiduciario del Fosyga recibirá los archivos de novedades que remitan las Entidades obligadas a reportar. **y los validará**, teniendo en cuenta el siguiente orden, primero, los archivos recibidos por novedades de ingresos de todos los Regímenes y segundo, los archivos de novedades de actualización... (Negrilla fuera de texto)

Una vez finalizada la validación de los archivos maestro de ingresos y de novedades de actualización, en el día noveno hábil de cada mes, el Administrador Fiduciario del Fosyga procederá a generar y a enviar los medios magnéticos de glosas a todas las Entidades y adicionalmente se copiará esta información a las Entidades Territoriales del Régimen Subsidiado en el sitio FTP destinado para tal fin. Copia de este resultado se enviará al Ministerio de la Protección Social....

Artículo 5°. Responsabilidades en el cruce de bases de datos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 del Decreto 806 de 1998 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las EPS, ARS y EOC, para el control de la multifiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberán efectuar cruces y validaciones entre los afiliados incluidos en su base de datos.... Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, autorizadas para administrar el régimen subsidiado, cruzarán sus bases de datos de los dos regímenes.

Los distritos y municipios deben cruzar la información de la población afiliada al régimen subsidiado de su jurisdicción. Los departamentos cruzarán la información de los municipios y distritos ubicados en su jurisdicción, que tengan afiliados al régimen subsidiado.

El Administrador Fiduciario del **Fosyga actualizará la base de datos única de afiliados** con las novedades reportadas, **ejercerá control total sobre la información y efectuará los cruces que considere necesarios**, con base en los datos de los afiliados, **garantizando que en el respectivo cruce el afiliado exista una y solo una vez**, teniendo especial cuidado en el caso del mismo afiliado con diferente tipo o número de documento de identidad (negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, cruzará la información de afiliados al régimen subsidiado a nivel nacional, identificando las deficiencias en el control de multifiliados que se hayan presentado en cada uno de los niveles municipal, distrital o departamental. Los resultados de este cruce serán enviados a la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

51

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

Superintendencia Nacional de Salud, al departamento o distrito si la multifiliación se presenta entre municipios de su jurisdicción o al municipio o distrito si la multifiliación se presenta entre ARS de su jurisdicción. En caso de presentarse multifiliación entre departamentos o entre departamentos y distritos diferentes, se enviará a las dos entidades territoriales.

Cruzaré también la información de los regímenes contributivo y subsidiado, así como de los regímenes especiales y de excepción, y reportaré la información de los multifiliados a los entes territoriales según lo definido en el inciso anterior, a la Superintendencia Nacional de Salud y a los demás organismos de control, cuando a ello hubiere lugar... (Negrilla fuera de texto)

La Base de Datos Unica de Afiliados, constituye la herramienta para el ejercicio de las funciones de dirección y regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud así como para el flujo de recursos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 6°. Validación y ajustes. (...) Para el Régimen Subsidiado: El Administrador Fiduciario del Fosyga notificará a las entidades territoriales dentro los ocho (8) días hábiles siguientes a su recepción, sobre los medios magnéticos que sean ilegibles, que presenten defectos físicos o sobre los registros inconsistentes y casos de multifiliación encontrados. El Administrador Fiduciario del Fosyga actualizará las bases de datos con los registros que no presenten inconsistencias.

Y en especial cabe resaltar el siguiente artículo:

Artículo 8°. Reporte de información sobre defunciones. *Las autoridades o entidades responsables de expedir licencias o certificados de inhumación sobre personas fallecidas deberán reportar dentro de los últimos diez (10) días calendario de cada mes la información correspondiente al mes inmediatamente anterior al Administrador Fiduciario del Fosyga de acuerdo con la estructura definida en el Anexo Técnico 1 de esta resolución o con las instrucciones y especificaciones que el Administrador Fiduciario del Fosyga señale".*

De otro lado, se emite posteriormente la Resolución 812 del 21 de marzo de 2007 y mantiene en cabeza del FOSYGA el mismo procedimiento para el recibo, actualización, consolidación y administración de la Base de Datos Única de Afiliados; y luego, la Resolución 2114 de 2010, se encarga de la definición del procedimiento para el giro de los recursos del régimen subsidiado por parte de los entes territoriales, y precisa en su artículo 5 que "La liquidación de la UPC-S la debe hacer la Entidad Territorial con base en la información de los registros de sus afiliados al Régimen Subsidiado suministrada por el FOSYGA."

Finalmente, la Resolución 413 del 18 de febrero de 2018, en relación con la BDU y el procesamiento de las novedades, señala que el Ministerio de la Protección Social entregará cada mes al administrador fiduciario, los archivos de las novedades, en consecuencia de lo expuesto se tiene que son estas entidades las encargadas de la depuración de la BDU.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	52
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

Con base en las anteriores precisiones normativas resulta claro que la conformación y actualización de la Base de Datos Única de Afiliados, para la época de los hechos se encuentra bajo la responsabilidad del administrador fiduciario del FOSYGA, quien se encarga de recibir la información, administrarla y realizar la respectiva validación.

Así mismo, puntualmente sobre el reporte de la información en materia de defunciones; las autoridades o entidades encargadas de expedir las licencias o certificados de inhumación sobre personas fallecidas, deber reportar dentro de los últimos diez (10) días calendario de cada mes, la información correspondiente al Administrador Fiduciario del FOSYGA.

Por tanto, evidencia el Despacho Colegiado, que la responsabilidad y obligación de mantener depurada las base de datos de afiliados al régimen subsidiado, no se encontraba en cabeza de las funcionarios del Municipio de Itagüí, ni de las EPS-S; ya que la información de los afiliados fallecidos que permanecieron activos en el Régimen Subsidiado en Salud y los servidores públicos para la fecha de los hechos le correspondía al administrador fiduciario FOSYGA, a quien le correspondía realizar la validación y depuración de la BDU, para ser reportada a los demás actores del sistema de seguridad social en salud subsidiada; responsabilidad compartida con el Ministerio de la Protección Social, entidad encargada de fijar los procedimientos y anexo técnicos para el reporte de la información.

Todo esto, en concordancia con el decreto 1281 de 2002 que informa que el cruce con las bases de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil se realiza a través del procesamiento directo por parte del Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud o del administrador financiero del FOSYGA. (Subrayas propias)

Se evidencia entonces, que la información con la que contaban para ese momento las EPSS y el Ente territorial para hacer la depuración y actualización de sus bases de datos provenía del FOSYGA, teniendo en cuenta que la normatividad no establecía la obligación expresa de solicitar información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para retroalimentar las bases de datos en la BDU.

Ahora bien, si para la época de ejecución de los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado bajo investigación, las entidades responsables no tenían conocimiento del fallecimiento de los afiliados, ni de la multifiliación no es viable predicar omisión en la depuración y responsabilidad fiscal por parte de las EPS-S, del Alcalde del Municipio y del Subdirector de Aseguramiento y Control en Salud del Municipio de Itagüí, su calidad de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

53

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515

interventor del contrato de Régimen Subsidiado, conllevando a que el elemento de la conducta no sea imputable a título de culpa grave.

Es importante reiterar que para la fecha de los hechos objeto de investigación, ni las EPSS ni la entidad territorial, recibían los reportes de la Registraduría Nacional de Estado Civil, para efectuar la depuración y actualización de la base de datos por concepto de usuarios fallecidos, ni tampoco recibían por parte del Administrador Fiduciario del FOSYGA el reporte de la multifiliación para el caso de los servidores públicos, que figuraban en la base de datos del régimen subsidiado ya que las bases de datos provenían del FOSYGA, aunado a que tampoco existía obligación legal impuesta a las entidades territoriales o la EPSS de requerir tal información de la Registraduría Nacional del Estado Civil o a otra entidad para la alimentación y actualización de sus bases de datos.

Ahora bien, dentro del plenario no existe evidencia de que el FOSYGA, hubiese cruzado las bases de datos de los fallecidos y multifiliados objeto de investigación y que dicha información haya sido reportada a las EPSS ni al Municipio de Itagüí, situación que conllevó a que se efectuarán pagos de unas bases de datos que se encontraban desactualizadas.

Corolario de lo expuesto, el elemento de la culpabilidad, entendida como una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, bajo el grado de culpa grave o dolo, no está configurado en la presente actuación, teniendo en cuenta que pese a encontrarse demostrado el elemento del daño, éste no es atribuible al Alcalde del Municipio de Itagüí, al Subdirector de Aseguramiento y Control en Salud del Municipio de Itagüí, ni las EPS-S vinculadas al proceso de responsabilidad fiscal, ya que en cuanto a los fallecidos le correspondía al FOSYGA efectuar la depuración con base en la información que suministraba la Registraduría y en cuanto a los servidores públicos, que figuraban en la base de datos del régimen subsidiado, le correspondía al FOSYGA actualizar la base de datos única de afiliados con base en las novedades reportadas por las Entidades Promotoras de Salud, EPS.

Se concluye entonces que las omisiones que les fueron endilgadas en el auto de imputación fiscal, por la presunta falta actualización y depuración de la información contenida en base de datos de afiliados al régimen subsidiado en el municipio de Itagüí, no se encontraba dentro del marco legal de los presuntos responsables vinculados, como quedó demostrado en la normativa aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud, por tanto se proferirá fallo sin responsabilidad fiscal en favor de los señores GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA, MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO, JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO ANTIOQUIA y SALUDVIDA EPS.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	54
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

De otro lado, respecto del argumento expuesto por la apoderada de **COMFENALCO EPS-S**, relacionado con la liquidación de la EPS-S, de acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica.

Sobre el particular, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones y al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 153 de 11 de mayo de 2016 expedida por el Agente Especial Liquidador, el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificado con el NIT 890.900.842-6, se encuentra liquidado por lo cual a partir de esa fecha, no tiene capacidad jurídica y, por tanto, tampoco tiene capacidad para ser parte del proceso de la referencia; pues no es sujeto de derechos y obligaciones, sin que sea posible aplicar la figura de la sucesión procesal como ocurre con las personas naturales.

Así las cosas, no es posible continuar con el proceso de responsabilidad fiscal en tanto que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, NIT. 890.900.842-6 fue debidamente liquidado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 153 de 2016, liquidación que se realizó de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto.

ANÁLISIS DEL NEXO CAUSAL

El Nexo Causal es la relación determinante y condicionante de causa-efecto, entre la conducta del gestor fiscal y el daño al erario, de manera que el detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos sea el resultado de una conducta activa u omisiva. Este nexo se rompe por circunstancias o causales de exculpación o eximentes de responsabilidad, como son la fuerza mayor y el caso fortuito.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

55

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

Tomando en cuenta que para los hechos investigados el despacho Colegiado no encuentra configurado el elemento de la culpabilidad, no hay lugar al análisis del nexo causal en el presente plenario.

Así pues, es claro que la acción fiscal por ser de naturaleza resarcitoria y patrimonial, exige para su configuración de un daño patrimonial al Estado, de un grado de culpabilidad que permita determinar responsabilidad fiscal y de una relación causa — efecto entre la conducta y el daño patrimonial.

Al no configurarse una conducta dolosa o gravemente culposa y mucho menos un nexo causal que de origen al detrimento o daño patrimonial al Estado, nos encontramos que no es posible endilgar responsabilidad fiscal, en el caso sub examine.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, refiere frente a la vinculación del garante "(...) Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (...)"

La jurisprudencia ha determinado que la vinculación de los terceros civilmente responsables obedece al interés general y la finalidad social del Estado, así como a los principios de economía procesal y de la función administrativa; como se puede observar en la sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002 con ponencia del Magistrado JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, y la sentencia C-735 del 26 de agosto de 2003 de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado ÁLVARO TAFUR GALVIS.

Motivado en la disposición normativa - artículo 44 de la ley 610 - se encuentra vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal en calidad de terceros civilmente responsable MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- NIT 891700037-9 en virtud de la póliza de manejo global para entidades territoriales No. 2901310000234 vigente desde el 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011 y prorrogada hasta el 31 de abril de 2011 por valor de \$350.000.000 amparando entre otros riesgos los delitos contra la administración pública, los fallos con responsabilidad fiscal de todos los empleados al servicio del Municipio de Itagüí (Folio 639 y 874-875)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	56
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

Es necesario establecer que la aseguradora se vincula al proceso respecto de los hechos ocurridos durante el término de vigencia del seguro antes descrito y, como quiera que la misma esta inequívocamente enmarcada en un extremo temporal que va desde el 1 de marzo de 2010 al 31 de abril de 2011, solo podrá permanecer vinculada al proceso de responsabilidad fiscal, respecto de los hechos irregulares y cuestionados como conductas desplegadas por Alcalde y del Subdirector de Aseguramiento y Control en Salud, en vigencia de la misma, es decir, de la Póliza de Manejo Global para entidades oficiales 2901310000234, teniendo en cuenta que los actos desplegados por dichos funcionarios, lo fueron en virtud de su investidura.

Teniendo en cuenta la decisión adoptada respecto de los servidores públicos y las EPS-S, los garantes siguen la suerte de los amparados, en consecuencia se ordenará la desvinculación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en su calidad de tercero civilmente responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, de acuerdo a las anteriores razones fácticas y jurídicas, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fallar sin Responsabilidad Fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de: GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA, cédula 70.122.407 en que en su calidad de Alcalde de Itagüí para la época de ocurrencia de los hechos; MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO, cédula 70.501.501 en su calidad de Subdirector de Aseguramiento y Control en Salud del Municipio de Itagüí; JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ, cédula 70.851.993; la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, NIT. 890.900.842-6 y SALUDVIDA EPS, NIT. 830074184.

ARTÍCULO SEGUNDO desvincular a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- NIT 891700037-9 como tercero civilmente responsable en virtud de la póliza de manejo global para entidades territoriales No. 2901310000234 vigente desde el 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011 y prorrogada hasta el 31 de abril de 2011 por valor de \$350.000.000.

ARTICULO TERCERO. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor SIMON MEJIA TORO, portador de la T.P 286.624 del C.S de la J, con cédula 1017.209.871, como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No 019

FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018

57

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515**

a la doctora NUBIA MEYERLY SISA MURILLO, C.C. 1.010.182.412, portadora de la T.P 203.577 del C.S de la J como apoderada de SALUDVIDA EPS.

ARTICULO CUARTO. Por Secretaría Común, notificar personalmente el presente fallo en la forma indicada en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a los responsables fiscales y terceros civilmente responsables así:

- JOHN ALEJANDRO MESA PULGARÍN, cédula 1.037.594.303, portador de la T.P 216.079 del C.S de la J, en la Carrera 43A No. 27A Sur-86 oficina 273 Centro Ejecutivo la Casona Envigado-Antioquia, correo electrónico alejandromesa@gmail.com teléfono 3316255, celular 3013681735 en su calidad de apoderado de **GABRIEL JAIME CADAVID BEDOYA**, cédula 70.122.407.
- SEBASTIÁN DÍAZ CASTAÑEDA, cédula 1.036.613.027, portador de la T.P 207.731 del C.S de la J, en la Carrera 43A No 48 C Sur-237 oficina 201, Carrera 43A No. 27A Sur-86 oficina 260, teléfono 3014365869, correo electrónico sebastiandiazabogado@gmail.com, apoderado de **MANUEL FERNANDO BERRÍO RESTREPO**, cédula 70.501.501.
- JUAN SEBASTIAN VANEGAS HENAO, cédula 1.152.456.205 en calidad de apoderado de oficio de **JUAN ESTEBAN VELÉZ MUÑOZ**, C.C 70.851.993 en la Carrera 42 No 49-95 Bloque 8 – Medellín; quien autorizó la notificación a su correo electrónico juan.vanegas@campusucc.edu.co
- NOHELIA DEL CARMEN ALZATE MARÍN, cédula 21.864.091, T.P 162.152 del C.S de la J, en la Calle 49B No 64C-54, Edificio distrito 65 Medellín, quien autoriza notificaciones al correo electrónico noeliaa68@gmail.com celular 3146808657, en su calidad de apoderada de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.
- NUBIA MEYERLY SISA MURILLO, C.C. 1.010.182.412, portadora de la T.P 203.577 del C.S de la J, en la Carrera 13 No 40B-41 Barrio Teusaquillo - Bogotá, teléfono 3274141, celular 3136142557, quien autoriza notificaciones al correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com y nubiasisa@saludvidaeps.com en su calidad de apoderada de **SALUDVIDA S.A EPS**.
- SIMON MEJIA TORO, portador de la T.P 286.624 del C.S de la J, con cédula 1.017.209.871, en su calidad de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** en la Carrera 46 No 52-36 Of. 406-407 Edificio Vicente Uribe Rendón- Medellín

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No 019
	FECHA: 23 de AGOSTO DE 2018
	58
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2014-01515	

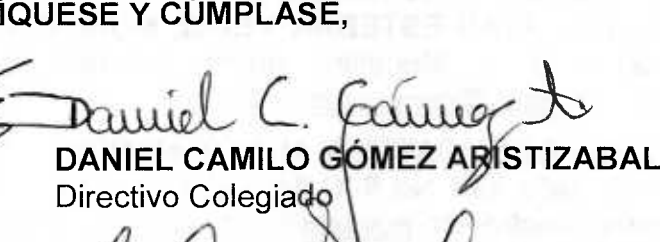
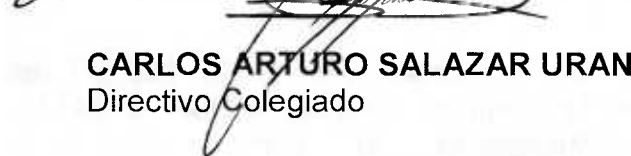
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma.

ARTÍCULO SEXTO: Notificada la presente providencia, por Secretaría Común enviar el expediente original dentro de los tres (3) días siguientes a la Dirección de Juicios Fiscales de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, para que se surta el Grado de Consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar a Secretaría Común de cumplimiento a los dispuesto en el presente auto, por lo que se le remitirá el expediente original para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivo físico. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente de conformidad con las normas de gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

 ERIKA NAVARRETE GÓMEZ Directiva Colegiada - Gerente	 DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL Directivo Colegiado
 CARLOS ARTURO SALAZAR URAN Directivo Colegiado	 LUZ DOLLY CARDONA ARANGO Directiva Colegiada Ponente

Proyectó: Doris Beltrán R
 Revisó: Luz Dolly Cardona A
 Aprobado en Sesión Colegiada del 23 de agosto de 2018